



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-92976269-APN-DGA#APNAC.

VISTO el Expediente EX-2022-92976269-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 25.675, y la Resolución N° 203/2016 del Honorable Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, marco en materia de presupuestos mínimos, incorpora el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como instrumento de política y gestión ambiental.

Que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) constituye una herramienta fundamental para identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra o actividad puede causar al ambiente, en el corto, mediano y largo plazo, previo a la toma de decisión sobre su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 203/2016 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó el “Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Que en virtud de la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento citado se consideró esencial actualizar la normativa para corregir falencias y adaptarlo a las necesidades actuales.

Que durante el año 2022 la Dirección Nacional de Conservación realizó un taller técnico con referentes de las Direcciones Regionales bajo su órbita, con el objetivo de actualizar el citado Reglamento.

Que, como producto del taller y de revisiones posteriores, se modificó el cuerpo del Reglamento y sus Anexos, y se incorporaron nuevos Anexos a modo de guía, para la realización de un Diagnóstico Ambiental y para la Supervisión Ambiental, necesarios para la efectiva aplicación.

Que la Dirección Nacional de Conservación elaboró una propuesta de actualización del Reglamento, producto de un largo proceso de trabajo con la participación de profesionales de las Direcciones Regionales y de las Áreas Protegidas de esta Administración, obrante como documento IF-2023-90469290-APN-DNC#APNAC y sus Anexos IF-2023-64559084-APN-DNC#APNAC, IF-2023-64560651-APN-DNC#APNAC, IF-2023-64561724-

APN-DNC#APNAC, IF-2023-64562201-APN-DNC#APNAC, IF-2023-64562627-APN-DNC#APNAC, IF-2023-64563726-APN-DNC#APNAC, IF-2023-64564693-APN-DNC#APNAC e IF-2023-64566313-APN-DNC#APNAC.

Que la propuesta se caracteriza por agilizar el procedimiento de evaluación ambiental, permitiendo el tratamiento expeditivo en actividades de bajo impacto.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Uso Público, de Infraestructura y de Operaciones, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 203/2016 del Honorable Directorio de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto actualizado del “Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental” que como IF-2023-90469290-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Anexo I “Acrónimos y definiciones” que como IF-2023-64559084-APN-DNC#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Anexo II “Esquema del procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental” que como IF-2023-64560651-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Anexo III “Ficha de Proyecto” que como IF-2023-64561724-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase el Anexo IV “Tipología de proyectos” que como IF-2023-64562201-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente. Deléguese a la Dirección Nacional de Conservación la facultad de actualizar el mismo.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase el Anexo V “Guía para la elaboración de anexos técnicos (proyectos tipo 4)” que como IF-2023-64562627-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Apruébase el Anexo VI “Guía para la evaluación ambiental expeditiva (EAEx) de proyectos” que como IF-2023-64563726-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Apruébase el Anexo VII “Guía de procedimiento para la Supervisión Ambiental” que como IF-2023-64564693-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Apruébase el Anexo VIII “Guía de contenidos de un Diagnóstico Ambiental” que como IF-2023-64566313-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Establécese que el nuevo Reglamento entrará en vigencia a partir del 1º día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by GASSIBE Virginia Laura
Date: 2023.08.04 14:33:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by CORVALAN Carlos Enrique
Date: 2023.08.04 14:38:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GONZALEZ TABOAS Francisco Luis
Date: 2023.08.04 14:49:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by JAURI Natalia Gabriela
Date: 2023.08.04 15:01:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GRANATO Federico Danilo
Date: 2023.08.04 15:03:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2023



ÍNDICE

MARCO NORMATIVO.....	3
TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES	5
Participación pública y consulta previa, libre e informada	6
Requisitos de la Información utilizada para los estudios e informes	6
Asignación de costos	7
Disposiciones de aplicación interna del Reglamento	8
Vigencia de los actos administrativos	8
TÍTULO II- PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	9
CAPITULO 1. FICHA DE PROYECTO.....	10
CAPITULO 2. PROYECTOS TIPO 4	11
CAPÍTULO 3. Evaluación Ambiental Expeditiva (Proyectos Tipo 1, 2 y 3)	11
CAPÍTULO 4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)	12
Procedimiento	12
Contenidos del EsIA	13
CAPÍTULO 5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA)	18
Procedimiento	18
Contenidos del IIA	18
CAPÍTULO 6. INFORME MEDIOAMBIENTAL (IMA)	21
Procedimiento	21
Contenidos del IMA	22
CAPÍTULO 7. Supervisión Ambiental.....	23
CAPÍTULO 8. Diagnóstico Ambiental (DA)	24
TÍTULO III- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	26

MARCO NORMATIVO

- El Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano, de la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.
- El Artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, el derecho a su identidad y a la posesión y propiedad de sus tierras, así como establece que deberán participar en la gestión referida a sus recursos naturales y a los intereses que los afecten.
- La CONVENCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL aprobada por Ley Nacional N° 21.836, tiene como objeto identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Dicho Convenio promueve el establecimiento de medidas de conservación en aquellos bienes del patrimonio cultural y natural que se vieran amenazados debido a un deterioro acelerado por proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, entre otras. El mismo se aplica en las Áreas Protegidas Nacionales designadas, o que fueran a ser designadas a futuro, como sitios de Patrimonio de la Humanidad.
- El CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA, aprobado por Ley Nacional N° 24.375, establece como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Dicho Convenio define que se establecerán procedimientos apropiados por los que se exija la Evaluación del Impacto Ambiental de los Proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
- El CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, aprobado por Ley Nacional N° 24.071, reconoce la aspiración de los pueblos indígenas a controlar sus instituciones, sus modos de vida y de desarrollo económico y a conservar y desarrollar su identidad, así como el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. Dicho Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas que puedan afectarles directamente, y que las consultas deberán efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento.
- La Ley N° 22.351, de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES, establece los procedimientos para la declaración de parques

nacionales, monumentos naturales o reservas nacionales de aquellas áreas del territorio nacional que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora o fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado deben ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones.

- La Ley N° 25.675, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, constituye la ley ambiental marco que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Por lo cual, la interpretación y aplicación de este Reglamento, como elemento de política ambiental nacional, se ajusta a los objetivos y principios establecidos por esta, que instaura a la Evaluación de Impacto Ambiental como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental.
- La Ley N° 25.743, de PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO, establece la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.
- La Ley N° 27.246, que aprueba el PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. El objetivo del mismo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
- La Ley N° 27.566, de ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, cuyo objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.
- El Decreto N° 2148/1990, de Reservas Naturales Estrictas, crea la categoría de área protegida mencionada y, entre otras cosas, incorpora sus definiciones, objetivos y prohibiciones.
- El Decreto N° 453/1994, Reservas Naturales Silvestres y Educativas, crea las categorías de áreas protegidas mencionadas, incorpora sus definiciones, objetivos y prohibiciones; y fija los límites definitivos de las Reservas Naturales Estrictas.

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y los instrumentos o herramientas de evaluación y monitoreo ambiental que se requerirán para la evaluación y toma de decisión respecto a la ejecución de proyectos públicos o privados a llevarse a cabo en las áreas protegidas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) sujetas al régimen de la Ley 22.351.

Artículo 2º. La terminología y acrónimos utilizados en el presente Reglamento se encuentran definidos en el Anexo I – Acrónimos y Definiciones.

Artículo 3º. Todos los proyectos públicos o privados, consistentes en obras, instalaciones, prestaciones de servicios, aprovechamientos de recursos naturales, o cualquier otra actividad a desarrollarse en las áreas protegidas bajo jurisdicción de la APN sujetas al régimen de la Ley 22.351 requerirán, en forma previa a su autorización, la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4º. Se entiende por Proyecto a una actividad, emprendimiento u obra que se desarrolle por iniciativa de un proponente. Bajo esta denominación se consideran las sucesivas fases y/o etapas que abarcan su desarrollo o ciclo de proyecto. Los proyectos no podrán ser segmentados para su evaluación, prohibiéndose la aprobación de estudios o informes ambientales que analicen actividades particulares, fases y/o etapas que formen parte de un proyecto de mayor envergadura.

Artículo 5º. Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los proyectos de investigación científica, de ordenamiento ganadero y los proyectos de conservación que se lleven a cabo por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o por terceros, los que se rigen por su normativa específica, Resoluciones Nros. 370/2022, 223/2020 y 566/2022 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, o cualquier otra normativa que las sustituya, modifique o complemente en el futuro.

Artículo 6º. En los casos que la Dirección Regional (DR) o la Intendencia considere que los proyectos enmarcados en la normativa mencionada en el Artículo 5º impliquen un impacto para el ambiente o sus especies, podrá requerir la aplicación complementaria del presente Reglamento.

Artículo 7º. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental y los estudios e informes ambientales tienen por objeto proporcionar a la APN una herramienta idónea para:

- I. Evaluar adecuadamente la factibilidad ambiental y conveniencia de realizar los proyectos que se propongan.
- II. Aportar a la prevención y/o minimización y/o compensación de los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de la ejecución o funcionamiento de los proyectos.

- III. Aportar a la potenciación de los impactos positivos esperados.
- IV. Aportar a la sustentabilidad ambiental y social de los proyectos en concordancia con los objetivos y prioridades de gestión de la APN y los objetivos particulares de conservación de la/s áreas protegida/s (AP) involucrada/s.

Artículo 8º. Los instrumentos de evaluación y monitoreo ambiental previstos en el presente Reglamento son:

- I. Ficha de Proyecto.
- II. Evaluación Ambiental Expeditiva (EAEx).
- III. Estudios e Informes Ambientales: Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Informe de Impacto Ambiental (IIA) e Informe Medioambiental (IMA).
- IV. Supervisión Ambiental.
- V. Diagnóstico Ambiental.

Artículo 9º. La aprobación de los estudios e informes ambientales no implica la autorización para la realización del proyecto o actividad en cuestión, la que deberá ser emitida por la autoridad administrativa que corresponda en el marco de la Ley N° 22.351 y la estructura orgánica vigente en la APN.

Participación pública y consulta previa, libre e informada

Artículo 10º. La APN deberá establecer una instancia de participación de la sociedad civil en los términos fijados en el Artículo 42 del presente Reglamento. Asimismo, esta instancia de participación pública será optativa a criterio de la APN en los términos fijados en el Artículo 51 del presente Reglamento.

Artículo 11º. En el caso de proyectos que pudieran afectar derechos colectivos de las comunidades indígenas y los territorios de ocupación y uso tradicional y actual, se deberá desarrollar el procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo aprobado por Resolución N° 458/2021 del Directorio o la normativa que la sustituya, modifique o complemente en el futuro.

Requisitos de la Información utilizada para los estudios e informes

Artículo 12º. La APN considerará como válida la siguiente información para ser utilizada en la realización de los estudios e informes ambientales:

- I. Información de autores editada en publicaciones científicas o técnicas especializadas.
- II. Información de campo obtenida y certificada por personal idóneo en el tema en cuestión.
- III. Información producida por expertos nacionales y/o internacionales.

- IV. Criterios o metodologías de evaluación usualmente utilizados a nivel internacional, nacional o provincial. Se recomienda la consulta a los instrumentos de gestión ambiental de aplicación particular según el tipo de proyecto.

Artículo 13°. Para la realización de relevamientos y/o muestreos que resulten necesarios a criterio del proponente con objeto de obtención de información para la elaboración de estudios o informes ambientales, se deberá solicitar autorización a la Intendencia del AP involucrada, debiendo el profesional responsable detallar en la solicitud del permiso:

- I. Datos de referencia del Proyecto (nombre o título, proponente, responsable ambiental)
- II. Datos de los participantes del relevamiento (nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, correo electrónico, consultora/institución)
- III. Actividades a realizar (toma de fotografías, muestreos, etc.), breve descripción de metodologías y detalle georreferenciado de los sitios de relevamiento y/o muestreo.

Artículo 14°. La información utilizada para elaborar los estudios o informes ambientales, obtenida a campo por el proponente, deberá conservarse y estar a disposición para su consulta o verificación por parte del personal técnico de la APN o quien ésta designe para la evaluación y/o supervisión ambiental.

Asignación de costos

Artículo 15°. Todos los gastos emergentes del procedimiento de EIA (elaboración, presentación, evaluación y aprobación) estarán a cargo del proponente del proyecto, lo cual incluye:

- I. Los costos de funcionamiento de la Comisión Evaluadora para EsIA, y los honorarios de los especialistas externos que puedan requerirse para la evaluación de informes ambientales (IIA o IMA).

Para determinar los honorarios correspondientes a dichos profesionales externos, se fijarán en cada caso en relación a la magnitud y complejidad del proyecto y, se tomarán como medida de referencia los aranceles establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, multiplicados por los días de trabajo de campo y de gabinete que se establezcan para cada caso. Sobre el monto de honorarios mencionado precedentemente, la APN percibirá un DIEZ por ciento (10%) adicional, en concepto de gastos administrativos.

- II. Los costos que demande la supervisión ambiental, los que serán establecidos para cada caso por la instancia responsable de dicha supervisión.
- III. Los costos de publicación en medios de comunicación y difusión de los comunicados y/o avisos referidos a los procesos de participación pública, en los casos que corresponda.

Estos montos se depositarán en la cuenta oficial de la APN que se indique para cada caso.

Disposiciones de aplicación interna del Reglamento

Artículo 16°. A fin de cumplimentar con lo establecido en el presente Reglamento, la APN deberá asegurar los medios y la capacitación necesaria a su personal en lo relativo a la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la realización y evaluación de estudios e informes ambientales y la ejecución de las supervisiones correspondientes.

Artículo 17°. Los actos administrativos emitidos por APN sobre procesos de evaluación de impacto ambiental dentro de los alcances del presente Reglamento, deberán citar en sus considerandos la documentación de referencia (ficha del proyecto, EAEx, anexo técnico, informe o estudio ambiental y Dictamen Técnico), según corresponda. Los emitidos por las Intendencias deberán ser remitidos mensualmente a la DR y los emitidos por los DR deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección Nacional de Conservación (DNC) para su registro y seguimiento.

Vigencia de los actos administrativos

Artículo 18°. El acto administrativo de aprobación de los estudios e informes ambientales o exenciones de dicha obligación, en el marco del presente Reglamento, que fueran referidos a servicios turísticos y/o aprovechamientos de recursos que tengan continuidad en el tiempo, tendrán la vigencia que allí se establezca, no pudiendo exceder el plazo máximo de DIEZ (10) años. En tal sentido, la continuidad de la actividad quedará sujeta a lo que se establece en el Título II, Capítulo 8 del presente Reglamento.

Artículo 19°. En caso de que el proyecto no se haya ejecutado desde su autorización y que la APN constate que hubieran cambios en las condiciones del ambiente, en las categorías de conservación del AP involucrada, que el avance del conocimiento científico pusiera en relieve valores ambientales relevantes, impactos o incluso riesgos ambientales no tenidos en cuenta oportunamente, y/o que la documentación técnica del proyecto en cuestión hubiera sido objeto de modificaciones, el acto administrativo perderá vigencia debiéndose desarrollar un nuevo proceso de EIA.

TÍTULO II- PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 20°. En el Anexo II, se desarrolla un esquema a modo ilustrativo del procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21°. Los instrumentos de aplicación general y sucesiva, son:

- I. Ficha de Proyecto: a ser presentada por el proponente del Proyecto ante la mesa de entradas de la Intendencia respectiva. Deberá contemplar lo indicado en el Capítulo 1 del presente Título y en el Anexo III del presente Reglamento.
- II. Evaluación Ambiental Expeditiva (EAEx): a ser realizada por la Dirección Regional correspondiente.

Artículo 22°. Los instrumentos de aplicación particular son:

- I. Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): deberá contemplar los aspectos indicados en el CAPÍTULO 4 del presente Título.
- II. Informe de Impacto Ambiental (IIA): deberá contemplar los aspectos indicados en el CAPÍTULO 5 del presente Título.
- III. Informe Medioambiental (IMA): deberá contemplar los aspectos indicados en el CAPÍTULO 6 del presente Título.

Artículo 23°. El proponente deberá presentar la siguiente documentación, firmada en carácter de declaración jurada:

- I. Ficha de proyecto
- II. Estudio de impacto ambiental (EsIA), Informe de impacto ambiental (IIA) o Informe medioambiental (IMA), cuando corresponda.

Artículo 24°. Tanto los EsIA como los IIA deberán ser elaborados por consultoras o equipos interdisciplinarios coordinados por un profesional inscripto en el Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAyDS). Quedando exceptuado de cumplir tal exigencia el personal técnico profesional de la APN.

Artículo 25°. Los IMAs deberán ser elaborados por profesionales que acrediten, como requisito mínimo, contar con título terciario o universitario y un perfil profesional afín a las características del proyecto y/o del medio receptor.

CAPITULO 1. FICHA DE PROYECTO

Artículo 26°. La ficha de Proyecto es el documento a ser completado por el proponente de un Proyecto, por el cual se da inicio al procedimiento de EIA. Contiene los datos básicos del proyecto que permitirán analizar su factibilidad legal y reglamentaria para encuadrarlo en una Tipología según el riesgo ambiental que podría verse asociado al mismo, en virtud de lo indicado en el Anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 27°. El proponente que pretenda llevar a cabo un proyecto de carácter público o privado en jurisdicción de APN deberá presentar ante la Intendencia del AP, una Ficha de Proyecto con los datos solicitados de acuerdo al Anexo III del presente Reglamento, junto con la documentación complementaria y/o proyecto completo en caso de disponerlo. Para el caso de proyectos propios de la APN, la ficha deberá ser completada por la Intendencia del AP, y en el caso de corresponder, en coordinación con otras instancias participantes.

Artículo 28°. El proyecto podrá ser rechazado por la Intendencia mediante acto dispositivo, de acuerdo con la información suministrada en la Ficha proyecto, en función de su encuadre a la normativa vigente, justificación, factibilidad e impacto ambiental, su pertinencia respecto a los planes de gestión de las AP involucradas y los objetivos de conservación de la AP.

Artículo 29°. En caso de que el proponente, presente el proyecto en el marco de una relación contractual vigente con otro organismo público nacional, provincial o municipal, deberá presentar junto con la Ficha de Proyecto, la documentación que acredite tal relación contractual.

Artículo 30°. Todos los proyectos presentados se clasificarán de acuerdo a su riesgo ambiental en CUATRO (4) tipologías:

- Tipo 1: son aquellos de mayor complejidad y con riesgo ambiental alto.
- Tipo 2: son aquellos de complejidad y riesgo ambiental medio.
- Tipo 3: son aquellos de complejidad y riesgo ambiental bajo.
- Tipo 4: son aquellos proyectos con baja incidencia en el ambiente, en virtud de lo estipulado en el Capítulo 2 del presente Reglamento.

Artículo 31°. En el caso de que el proyecto sea encuadrable como Tipo 4 –es decir, que quedan exceptuados de la elaboración de informe ambiental (ver Capítulo 2 y Anexo IV del presente Reglamento)–, el trámite se desarrollará en el ámbito administrativo de la Intendencia del AP donde se llevará a cabo el proyecto. La Intendencia podrá solicitar la asistencia técnica de la DR correspondiente en caso de requerirlo.

Artículo 32°. En los casos no encuadrables como Tipo 4, las Intendencias de las AP remitirán a la DR correspondiente la Ficha de Proyecto junto con un informe que contenga un análisis técnico sobre el desarrollo del proyecto, que incluya información relativa a la caracterización del AP y del sitio de implementación del proyecto, y otros aspectos relevantes que permitan una correcta confección de la EAEx. La DR realizará la EAEx y le asignará una tipología al proyecto de

acuerdo con el Anexo IV del presente Reglamento.

CAPITULO 2. PROYECTOS TIPO 4

Artículo 33º. Los proyectos Tipo 4 son aquellos que, por sus características propias la APN considera que presentan una incidencia baja en el ambiente y, por lo tanto, se consideran exceptuados de la realización de estudio o informe ambiental, en virtud de los estipulado en el Anexo IV del presente Reglamento. Únicamente podrán encuadrarse bajo esta tipología aquellos proyectos taxativamente previstos como tales en el Anexo IV. Asimismo, la Dirección Nacional de Conservación podrá anualmente actualizar el Anexo IV mediante la suscripción de acto dispositivo.

Artículo 34º. La Intendencia correspondiente verificará que el Proyecto se encuadre en la tipología 4 y –en caso de no existir objeciones o restricciones de otra índole–, emitirá una Disposición que así lo determine, la que deberá contener un Anexo Técnico, –según formulario incluido en el Anexo V del presente Reglamento– por el que se acredite el cumplimiento de las condiciones determinadas para dicha tipología en el Anexo IV, y se establezcan los recaudos y condiciones que pudieran ser necesarias, para minimizar cualquier posible impacto ambiental negativo. En dicha Disposición se autorizará el proyecto salvo que requiera la intervención de otra instancia de la APN, de acuerdo con el Artículo 9º del presente. Posteriormente, dicho acto administrativo deberá ser notificado a la DR según Artículo 16.

CAPÍTULO 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL EXPEDITIVA (PROYECTOS TIPO 1, 2 Y 3)

Artículo 35º. La EAEx es una evaluación de las principales interrelaciones entre la Tipología del Proyecto, según lo estipulado en el Anexo IV del presente Reglamento, y la sensibilidad ambiental del medio receptor que determina la categoría de estudio o informe ambiental a presentar, su exención, o el rechazo del proyecto. Esta evaluación es realizada por las DR.

Artículo 36º. La DR correspondiente, en base a la Ficha de Proyecto, realizará una EAEx tomando como guía el Anexo VI del presente Reglamento. Esta evaluación resultará en una de las siguientes alternativas:

- a) Solicitud de una ampliación o corrección de la Ficha de Proyecto presentada, o de la información consignada por la Intendencia, por considerarla insuficiente o incompleta a los fines de la EAEx.
- b) Exención de la realización del IMA para proyectos en los que sea factible determinar una mínima incidencia ambiental (no significativa). En estos casos, la DR emitirá una Disposición que

dicte dicha exención, la cual deberá contar con un Anexo Técnico Complementario que fije los recaudos y condiciones ambientales bajo las que debe desarrollarse el proyecto/actividad.

c) Determinación de la categoría de estudio o informe ambiental -EsIA, IIA, o IMA- según lo previsto en el presente Reglamento.

d) Rechazo del Proyecto por su nivel de riesgo ambiental.

Categoría de estudio o informe ambiental		Tipología de Proyecto (según riesgo ambiental)		
		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
		Alto	Medio	Bajo
Sensibilidad del medio receptor	Muy alta	Rechazar	Rechazar	EsIA o IIA
	Alta	EsIA	EsIA o IIA	IIA
	Media	EsIA	IIA	IMA
	Baja	EsIA o IIA	IIA o IMA	IMA o exención

Artículo 37°. El proponente deberá presentar ante la DR o Intendencia de Alta Complejidad la documentación referida al proyecto o, en caso de que la APN lo requiera, la documentación a nivel de anteproyecto, pudiendo elaborarse términos de referencia (TDR) específicos en base a los cuales deberá efectuarse el Estudio o Informe correspondiente (EsIA, IIA, o IMA). Asimismo, la APN podrá solicitar modificaciones al Proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

CAPÍTULO 4. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)

Procedimiento

Artículo 38°. El EsIA es un estudio técnico-científico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que puede tener o tiene alta incidencia en el medio ambiente y que la APN lo clasifique como tal.

Artículo 39°. El proponente deberá presentar a la Intendencia, DR o DNC, el EsIA del Proyecto, el cual será sometido a un análisis preliminar. La instancia correspondiente podrá solicitar al proponente correcciones al estudio por considerarlo incompleto o insuficiente, o requerir modificaciones al proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

Artículo 40°. Una vez aceptado el EsIA por la DR y/o DNC, ésta última designará, mediante acto dispositivo, la Comisión Evaluadora ad hoc que analizará el EsIA. Esta Comisión será de carácter interdisciplinario, y estará conformada por expertos en el área o temática del Proyecto a evaluar. Dichos expertos podrán ser profesionales propios de la APN o externos con experiencia en la materia a evaluar.

Artículo 41°. En caso de que la información consignada en el EsIA se considere inválida o insuficiente, la Comisión podrá solicitar al proponente que efectúe, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles (prorrogable por excepción), las correcciones o ampliaciones solicitadas. Vencido el plazo, el Dictamen Técnico se realizará atendiendo a la documentación presentada. Asimismo, dicha Comisión podrá solicitar modificaciones al proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

Artículo 42°. El EsIA será puesto a disposición de cualquier organismo, entidad o persona interesada en tomar conocimiento y efectuar las observaciones que considere convenientes, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la publicación. A tal efecto, se publicarán los lugares y plazos para acceder al EsIA en un diario de circulación nacional y en el diario de mayor circulación de la Provincia correspondiente al AP donde se pretenda llevar a cabo el Proyecto. Además, el EsIA se publicará en el sitio Web oficial de la APN. Una vez vencido el plazo, la Comisión evaluará las opiniones recibidas y emitirá su Dictamen Técnico, el cual será remitido a la DNC.

Artículo 43°. El Dictamen Técnico producido por la Comisión Evaluadora se expedirá sobre la factibilidad de aprobación del estudio ambiental, proponiendo las condiciones para la autorización del Proyecto o en su defecto presentará los fundamentos por los cuales se propone su rechazo.

Artículo 44°. La DNC elevará al Directorio de la APN la propuesta de aprobación o desaprobación del EsIA en función del Dictamen Técnico de la Comisión Evaluadora y de las condiciones necesarias para la autorización o rechazo del Proyecto.

Artículo 45°. El Directorio de la APN emitirá una resolución para aprobar o desaprobar el EsIA, y que dará lugar al procedimiento correspondiente para autorizar o rechazar el Proyecto. En caso de considerarse necesario, se podrá establecer en dicho acto una revisión de medio término del proyecto y sus impactos ambientales.

Contenidos del EsIA

Artículo 46°. El EsIA del Proyecto deberá ser conciso, ajustado a la escala y características del Proyecto y su medio receptor, considerando los aspectos ambientales más importantes y significativos. El EsIA deberá referirse, entre otros, a los aspectos que se citan a continuación:

1. Descripción del Proyecto

Descripción detallada del Proyecto, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- I. Localización
- II. Objetivos y justificación
- III. Destinatarios/usuarios
- IV. Beneficiarios directos e indirectos
- V. Costo estimado y cronograma de inversión
- VI. Cronograma del Proyecto
- VII. Memoria descriptiva para cada etapa del proyecto:
 - Croquis generales de ubicación, planos de obra, descripción de detalles operativos de cada etapa. Si correspondiere, deberá presentarse aprobación o conformidad de la autoridad (nacional, provincial o municipal) competente en la materia que se trate.
 - Delimitación del área operativa y de influencia
 - Superficie a afectar (directa e indirecta)
 - Diseño y características
 - Actividades a desarrollar
 - Tecnología a emplear/maquinaria
 - Insumos/recursos a utilizar en forma directa o indirecta (energía, suelo, agua, biota, otros)
 - Generación de residuos según tipología
 - Personal involucrado
- VIII. Planimetría general y ubicación de la obra. Especial atención deberá darse, entre otros, a la identificación y localización en mapas a escala adecuada para el área operativa de los sitios de extracción de materiales; lugares de disposición de insumos, acopios, materiales excedentes y desechos; residuos peligrosos; obradores y otras instalaciones auxiliares; eventuales caminos de acceso; fuentes de provisión de energía, suelo, agua, etc.
- IX. Cierre, remediación y/o restauración y abandono.

2. Análisis de alternativas del proyecto

Todos los EsIA, deberán contar con un detallado análisis de alternativas del proyecto propuesto, el cual debe explorar y evaluar objetivamente las alternativas razonables y detallar aquellas que fueron descartadas y las razones. Deberá incluirse:

- I. La alternativa de "no-acción", es decir la no ejecución del proyecto, con el objeto de presentar y analizar las condiciones ambientales sin el mismo.
- II. El desarrollo del proyecto en diferentes alternativas, ya sea por variaciones de localización, diseño, procedimiento de construcción, operación y terminación del proyecto, magnitud y cambios en las etapas y tiempos requeridos para cada una. Indicar cuáles de los principales impactos de cada alternativa son irreversibles o inevitables y cuáles pueden ser mitigados.
- III. Cuantificación de los costos y beneficios de cada alternativa, incorporando los costos de las medidas de mitigación asociadas.
- IV. Identificación clara de la selección realizada y su justificación.
- V. Análisis detallado de los costos ambientales.

3. Encuadre legal, contractual y reglamentario del proyecto

El análisis de los aspectos legales y reglamentarios que deberán realizarse considerando el siguiente orden de prioridad normativa:

- I. Indicación precisa del encuadre del proyecto, en el marco legal establecido por la Ley N° 22.351, y por otras Leyes Nacionales vinculadas a la temática del proyecto evaluado.
- II. Encuadre en el Plan de Gestión del AP y en la reglamentación vigente en la APN.
- III. Posible legislación y/o reglamentación Provincial y/o Municipal que pueda ser considerada a los fines del proyecto que se evalúa.

4. Características Ambientales

Descripción de las características ambientales del área (operativa y de influencia), como línea de base ambiental, incluyendo la siguiente información según corresponda:

- I. Medio físico: clima y meteorología, geología, geomorfología, suelos, topografía (patrones de drenaje, susceptibilidad de erosión, etc.), hidrografía (cuencas, caudales y principales parámetros de los cuerpos y cursos de agua involucrados, etc.). Calidad del aire y del agua, principales fuentes de contaminación.
- II. Medio biótico: ecosistemas, flora y vegetación (mapeo y descripción fisonómico estructural y florística), fauna (residente y migratoria), especies de valor especial (endémicas, raras, amenazadas, etc.), especies más abundantes dentro o en áreas adyacentes a los sitios de desarrollo del proyecto, dinámicas ecológicas (disturbios, especies invasoras), hábitats sensibles (sitios de nidificación, reproducción, etc.), corredores ecológicos (locales y regionales).
- III. Medio socio-cultural: Descripción y localización de los recursos culturales identificados (sitios arqueológicos, históricos, lugares sagrados entre otros). Descripción y análisis de la población humana residente y migratoria y/o transitoria en el área de afectación directa e indirecta, actividades y costumbres. Para el caso de proyectos de desarrollo turístico se deberá incluir un análisis particular de la actividad turística. Infraestructura y servicios.
- IV. Paisaje como expresión espacial y visual del medio, entendido como recurso natural y cultural.
- V. Gestión del AP: objetivos de conservación, zonificación y uso, plan y programas de manejo vinculados.
- VI. Otros proyectos que se llevan a cabo en el AP, que pueden afectar o verse afectados por el proyecto en evaluación. Análisis de posibles efectos sinérgicos.
- VII. Estado de conservación del sitio. Problemas ambientales y pasivos ambientales (degradaciones ambientales) preexistentes en el medio receptor y que se relacionen con el proyecto.

Para la elaboración de la Línea de Base Ambiental se deberá utilizar información secundaria, complementada con datos primarios de campo. Se deberá incorporar cartografía temática a escala adecuada de cada uno de los temas que resultan relevantes para la caracterización del área y la evaluación de los impactos ambientales del proyecto.

5. Impactos Ambientales del Proyecto

Determinación de los impactos ambientales del proyecto identificando, describiendo y valorando todos los cambios ambientales significativos que el mismo provocará sobre el medio receptor, considerando:

- I. Impactos negativos y positivos; directos e indirectos; inmediatos, a mediano y largo plazo; temporales y permanentes; continuos y discontinuos en el tiempo; de incidencia local o regional. Deberán identificarse aquellos impactos derivados de eventos accidentales (contingencias) y aquellos impactos que son inevitables o irreversibles. Deberá identificarse y valorarse también los impactos acumulativos (superposición con otros proyectos o condiciones del medio receptor, etc.).
- II. Para la determinación de los impactos se analizarán las dimensiones física, biológica y socio-cultural (incluyendo las dimensiones estética y económica) del medio receptor, describiendo los mismos en forma cuantitativa o cualitativa según posibilidad y en términos de costos y beneficios ambientales.
- III. El análisis de impacto deberá diferenciarse según cada una de las etapas del proyecto (planificación, construcción, utilización operatoria, mantenimiento, cierre, remediación y abandono, u otra). Deberá caracterizarse la calidad de los datos disponibles y las incertidumbres asociadas a la predicción de algunos impactos.

La descripción de los impactos deberá realizarse utilizando matrices, esquemas, gráficos y cartografía a escala adecuada que permita vincular la sensibilidad del medio con el proyecto y sus impactos ambientales.

6. Medidas de Mitigación

Identificación de medidas de mitigación, proponiendo las medidas efectivas para prevenir, reducir eliminar los impactos negativos del proyecto. Con base en el análisis de los impactos ambientales, estas medidas podrán implicar, entre otras:

- I. La minimización de los impactos negativos a través de emplear las medidas de prevención adecuadas para cada etapa
- II. La reparación, rehabilitación o restauración del ambiente afectado
- III. Ajustes al diseño o relocalización del proyecto o alguno de sus componentes o actividades
- IV. La reducción o eliminación del impacto a través del tiempo por operaciones de recuperación durante la vida útil del proyecto
- V. La compensación del impacto producido por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados, en la medida que quede acreditada la imposibilidad de la prevención o reducción de un impacto.

Las medidas de mitigación deberán considerar también la promoción o potenciación de los impactos positivos que se deriven del proyecto.

Sólo en la medida que quede acreditada la imposibilidad de la prevención o reducción de un impacto, podrá proponerse su compensación por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados. Su aceptación o no queda a exclusivo criterio de la APN, pudiendo ser causal de rechazo de un proyecto.

7. Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Monitoreo

a) Plan de Gestión Ambiental (PGA) que incluya Programas de trabajo en función de todas las Medidas de Mitigación propuestas, entre otros:

- I. Manejo ambiental según las distintas instalaciones o acciones del proyecto (obrador, equipos y maquinarias, materiales e insumos, gestión de residuos y efluentes, etc.).
- II. Protección de componentes ambientales (natural, cultural y social).
- III. Medidas de compensación.
- IV. Prevención y respuesta a contingencias.
- V. Identificación de impactos no anticipados o cambios en la tendencia esperada.
- VI. Comunicación y participación social.
- VII. Capacitación y educación ambiental.
- VIII. Seguimiento del cumplimiento y resultados de las medidas de mitigación y de la aplicación del PGA.
- IX. Alcance temporal del PGA y propuesta de actualización.

Todas las medidas deberán presentarse en anexos, en forma de fichas sintéticas individuales que permitan una rápida lectura de lo propuesto y faciliten la fiscalización de las obras y del funcionamiento posterior de la instalación o desarrollo de las actividades. En las fichas deberá incluirse la descripción y finalidad de la medida propuesta, su ubicación espacial, temporal y duración e indicarse el responsable de su cumplimiento.

b) Plan de Monitoreo detallado para el control de los impactos del proyecto y de la implementación y resultados de las medidas de mitigación, en forma previa a la ejecución del proyecto, durante su ejecución y al momento del cierre o abandono, destinado a:

- I. Informar sobre impactos producidos por una acción determinada.
- II. Advertir sobre impactos no anticipados en los análisis previos, o sobre cambios en las tendencias esperadas.
- III. Informar cuando un indicador de impacto se acerca a un nivel crítico.
- IV. Informar sobre la efectividad de las medidas de mitigación.

Deberán incluirse indicadores cuantitativos para ser monitoreados durante la ejecución del proyecto, presentándose un primer resultado a modo de Línea de Base de estos indicadores propuestos previo a la ejecución.

c) El PGA y el Plan de Monitoreo deberán incluir: cronograma, presupuesto (que se deberá incorporar al costo global del proyecto), procedimientos y técnicas, personal necesario para su implementación.

d) El PGA y el Plan de Monitoreo deberán presentarse como un documento separado del cuerpo principal del EsIA, para facilitar su fiscalización y control en las APs.

CAPÍTULO 5. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA)

Procedimiento

Artículo 47°. El IIA es un estudio técnico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que puede tener o tiene una incidencia media en el ambiente, y que sea clasificado como tal por la APN.

Artículo 48°. El proponente deberá presentar ante la Intendencia del AP o la DR, el correspondiente IIA del Proyecto, el cual será analizado por la Intendencia, quien podrá formalmente solicitar al proponente correcciones al estudio presentado por considerarlo incompleto o insuficiente, o requerir modificaciones al proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

Artículo 49°. Cumplida la intervención de la Intendencia, el IIA será analizado por la DR respectiva, que realizará la evaluación técnica, la cual podrá recurrir a la consulta de expertos externos de probada experiencia en la materia a evaluar. Los honorarios profesionales se determinarán conforme lo indicado en el Artículo 15, inciso I) del presente Reglamento.

Artículo 50°. En caso de que la información consignada en el IIA se considere inválida o insuficiente, la DR requerirá al proponente que efectúe en un plazo de QUINCE (15) días hábiles las correcciones o ampliaciones pertinentes. Vencidos los plazos, se procederá a la evaluación atendiendo a la documentación presentada. Asimismo, podrá solicitar modificaciones al Proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

Artículo 51°. La APN podrá requerir una instancia de participación pública, cuya modalidad será definida en atención a cada caso en particular.

Artículo 52°. Finalizado el proceso de evaluación técnica, la DR aprobará o desaprobará el IIA mediante acto dispositivo, estableciendo las condiciones para la autorización del proyecto o, en su caso, fundamentando su rechazo. En el caso que el IIA se apruebe, deberán remitirse las actuaciones a quien corresponda para la continuación del trámite de autorización o habilitación del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Contenidos del IIA

Artículo 53°. El IIA deberá referirse, entre otros, a los aspectos que se citan a continuación:

1. Descripción del Proyecto

Descripción detallada del proyecto, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- I. Localización
- II. Objetivos y justificación
- III. Destinatarios/usuarios
- IV. Beneficiarios directos e indirectos
- V. Costo estimado y cronograma de inversión
- VI. Cronograma
- VII. Memoria descriptiva para cada etapa del Proyecto:
 - croquis generales de ubicación, planos de obra, descripción de detalles operativos de cada etapa. Para el caso de servicios públicos, si correspondiere deberá presentarse aprobación o conformidad de la autoridad (nacional o provincial) competente en la materia que se trate.
 - delimitación del área operativa y de influencia
 - superficie a afectar (directa e indirecta)
 - diseño y características
 - actividades a desarrollar
 - tecnología a emplear
 - insumos/recursos a utilizar en forma directa o indirecta (energía, suelo, agua, biota, etc.)
 - generación de residuos según tipología
 - personal involucrado
- VIII. Planimetría general y ubicación del proyecto.

2. Análisis de alternativas del proyecto

Deberá incluir un análisis de alternativas de las acciones con efectos ambientales negativos menos tolerables, en el cual deberá explorarse y evaluarse objetivamente las alternativas más razonables y detallar aquellas que fueron descartadas y sus razones.

3. Encuadre legal y reglamentario

El análisis de los aspectos legales y reglamentarios deberá realizarse considerando el siguiente orden de prioridad normativa:

- I. Indicación precisa del encuadre del proyecto, en el marco legal establecido por la Ley N° 22.351, y por otras Leyes Nacionales vinculadas a la temática del proyecto evaluado.
- II. Encuadre en el Plan de Gestión del AP y en la reglamentación vigente en la APN.
- III. Posible legislación y/o reglamentación Provincial y/o Municipal que pueda ser útil considerar a los fines del proyecto que se evalúa.

4. Características Ambientales

Descripción de las características ambientales del área (operativa y de influencia), como línea de base ambiental:

- I. Medio físico y biótico: caracterización general, descripción particularizada de aquellos componentes o aspectos del medio físico o biótico que puedan verse vinculados o afectados

- directa o indirectamente por el Proyecto, que presenten algún valor especial o se consideren críticos.
- II. Medio socio-cultural: localización de sitios arqueológicos, edificaciones históricas, sitios sagrados entre otros. Población actual del área: situación demográfica y socio-económica, actividades y usos del suelo, tenencia de la tierra, pueblos originarios, costumbres de la población, condiciones de vida, infraestructura y servicios existentes. Descripción particularizada de aquellos componentes o aspectos del medio socio-cultural que puedan verse vinculados o afectados directa o indirectamente por el Proyecto, que presenten algún valor especial o se consideren críticos.
 - III. Paisaje como expresión espacial y visual del medio, entendido como recurso natural y cultural.
 - IV. Gestión del AP: objetivos de conservación, zonificación y uso, plan y programas de manejo.
 - V. Estado de conservación del área. Problemas ambientales y pasivos ambientales (degradaciones ambientales) preexistentes en el medio receptor y que se relacionen con el proyecto.

Para la elaboración de esta Línea de Base ambiental se deberá utilizar información secundaria, complementada con datos primarios de campo cuando resulte oportuno. Se deberá incorporar cartografía temática a escala adecuada de cada uno de los temas que resultan relevantes para la caracterización del área y la evaluación de los impactos ambientales.

5. Impactos ambientales

Determinación de los impactos ambientales del proyecto identificando, describiendo y valorando todos los cambios ambientales significativos que el proyecto provocará sobre el medio receptor. Deberán considerarse los impactos negativos y positivos, la extensión e intensidad de los mismos, su grado de reversibilidad, temporalidad y continuidad. Deberá identificarse y valorarse también los impactos acumulativos (superposición con otros proyectos o condiciones del medio receptor, etc.).

La descripción de los impactos deberá realizarse utilizando matrices, esquemas, gráficos y cartografía a escala adecuada que permita vincular la sensibilidad del medio con el proyecto y sus impactos ambientales.

6. Medidas de Mitigación

Identificación de las medidas de mitigación, proponiendo las medidas efectivas para prevenir, reducir o corregir los impactos negativos.

Sólo en la medida que quede acreditada la imposibilidad de la prevención o reducción de un impacto, podrá proponerse su compensación por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados. Su aceptación o no queda a exclusivo criterio de la APN, pudiendo ser causal de rechazo de un proyecto.

7. Plan de Gestión Ambiental (PGA)

Desarrollo de un Plan de Gestión Ambiental (PGA) en función de las principales medidas de mitigación propuestas que incluya entre otros:

- I. relaciones institucionales, aprobaciones, permisos y/o habilitaciones

- II. comunicación y participación social
- III. capacitación ambiental
- IV. manejo ambiental según las distintas instalaciones o acciones del Proyecto
- V. protección de componentes ambientales (natural, social y cultural)
- VI. monitoreo de componentes ambientales, en forma previa a la ejecución del Proyecto, durante su ejecución, y al momento del cierre o abandono
- VII. medidas de compensación
- VIII. prevención y respuesta a contingencias
- IX. identificación de impactos no anticipados o cambios en la tendencia esperada
- X. seguimiento del cumplimiento y resultados de las medidas de mitigación y de la aplicación del PGA
- XI. actualización del PGA

El Plan deberá incluir: cronograma, presupuesto (que se deberá incorporar al costo global del proyecto) procedimientos y técnicas, personal necesario para su implementación.

CAPÍTULO 6. INFORME MEDIOAMBIENTAL (IMA)

Procedimiento

Artículo 54°. El IMA es un estudio técnico a ser presentado por el proponente de Proyectos menores que pueden tener o tienen una incidencia media y baja en el ambiente, y que sea clasificado como tal por la APN.

Artículo 55°. El proponente deberá presentar el correspondiente IMA del Proyecto ante la Intendencia del AP, quien tomará intervención realizando un análisis preliminar de la propuesta.

Artículo 56°. Cumplida la intervención de la Intendencia, se remitirán las actuaciones a la DR para su evaluación técnica. Si el proyecto propiciado fuera externo a la APN e involucra a una AP de Alta Complejidad será ésta quien realice la evaluación técnica.

Artículo 57°. En el caso que la información consignada en el IMA se considere inválida o insuficiente la APN podrá solicitar al proponente que efectúe, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles (prorrogable por excepción), las correcciones o ampliaciones solicitadas. Vencidos los plazos estipulados, se evaluará atendiendo a la documentación presentada, pudiendo solicitarse modificaciones al proyecto para acondicionarlo de modo tal que se minimicen los impactos.

Artículo 58°. Como resultado del proceso de evaluación técnica, la DR o Intendencia de Alta Complejidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56°, emitirá un acto dispositivo en relación a la aprobación o desaprobación del IMA y establecerá las condiciones para la autorización del proyecto o en su caso fundamentando su rechazo. En caso que el IMA se apruebe,

deberán remitirse las actuaciones a quien corresponda para la continuación del trámite de autorización o habilitación del proyecto, de acuerdo con el Artículo 8º del presente Reglamento.

Contenidos del IMA

Artículo 59º. El IMA deberá referirse, entre otros, a los aspectos que se citan a continuación:

1. Descripción del Proyecto

Descripción detallada incluyendo como mínimo la siguiente información:

- I. Localización
- II. Objetivos y justificación
- III. Destinatarios/usuarios
- IV. Beneficiarios directos e indirectos
- V. Costo estimado
- VI. Cronograma
- VII. Memoria descriptiva para cada etapa:
 - ubicación
 - superficie a afectar (directa e indirecta)
 - diseño y características
 - actividades a desarrollar
 - tecnología a emplear
 - insumos/recursos a utilizar en forma directa o indirecta (energía, suelo, agua, biota, etc.)
 - generación de residuos según tipología
 - personal involucrado
- VIII. Planimetría general y ubicación de la obra.

2. Encuadre legal y reglamentario

El análisis de los aspectos legales y reglamentarios deberá realizarse considerando el siguiente orden de prioridad normativa:

- I. Indicación precisa del encuadre del proyecto, en el marco legal establecido por la Ley N° 22.351, y por otras Leyes Nacionales vinculadas a la temática del proyecto evaluado.
- II. Encuadre en el Plan de Gestión del AP y en la reglamentación vigente en la APN.

3. Descripción del sitio

Breve descripción de las características ambientales del área donde se efectuará el proyecto, incluyendo aquellos componentes o aspectos del medio físico, biótico o socio-cultural que puedan verse vinculados o afectados directa o indirectamente, que presenten algún valor especial o se consideren críticos.

Para la elaboración de esta descripción se deberá utilizar información secundaria, complementada con datos primarios de campo cuando resulte oportuno. Se deberá incorporar cartografía temática a escala adecuada.

4. Impactos ambientales

Determinación de los impactos del proyecto identificando los principales impactos positivos y negativos y los componentes o variables ambientales afectadas.

5. Medidas de Mitigación

Identificación de medidas de mitigación, proponiendo las medidas efectivas para prevenir, reducir o corregir los impactos negativos del proyecto. Cuando resulte oportuno se podrá requerir la presentación de un Plan de Gestión Ambiental (PGA) que incluya programas específicos en función de los aspectos más sensibles del proyecto (cómo mínimo se deberá presentar un Programa de prevención y respuesta a contingencias, detección de impactos no anticipados o cambios en las tendencias esperadas y de monitoreo y seguimiento del cumplimiento y resultado de las medidas de mitigación).

Sólo en la medida que quede acreditada la imposibilidad de la prevención o reducción de un impacto, podrá proponerse su compensación por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados. Su aceptación o no queda a exclusivo criterio de la APN, pudiendo ser causal de rechazo de un proyecto.

CAPÍTULO 7. SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 60°. La Supervisión Ambiental incluye el control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Gestión Ambiental de los estudios o informes ambientales y de los recaudos y condiciones fijadas por la APN en los actos administrativos de aprobación de los mismos. En el Anexo VII del presente Reglamento se incluye una guía que establece el procedimiento y los contenidos mínimos para llevar a cabo la supervisión ambiental.

Artículo 61°. En el caso de los EsIA, la Supervisión Ambiental será responsabilidad primaria de la DR, con asistencia de la Intendencia correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la Intendencia respecto al control y fiscalización de cualquier actividad que se realice en su jurisdicción. La DR, en conjunto con la Intendencia, deberán elevar informes periódicos a la DNC. La periodicidad será definida por el Directorio de la APN en el acto resolutivo de aprobación del EsIA.

Artículo 62°. En el caso de los IIA, IMA, los Proyectos exentos de IMA y los Tipo 4, la supervisión ambiental será responsabilidad primaria de la Intendencia respectiva, la que podrá solicitar la asistencia de la DR correspondiente. La Intendencia deberá elevar informes periódicos a la DR, cuya periodicidad será definida en el acto dispositivo de aprobación del informe ambiental o exención de dicha obligación.

Artículo 63°. Sin perjuicio de la responsabilidad primaria que se establece en el Artículo precedente, la DR correspondiente podrá realizar la Supervisión Ambiental del Proyecto cuando lo estime pertinente.

Artículo 64°. Los recaudos y condiciones que se establezcan como consecuencia de los hallazgos producidos durante la Supervisión Ambiental de los Proyectos en ejecución serán de carácter obligatorio para los responsables de los mismos. A tal fin el Informe de la Supervisión Ambiental, será comunicado al proponente del proyecto.

CAPÍTULO 8. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL (DA)

Artículo 65°. El objetivo del Diagnóstico Ambiental (DA) es la identificación y análisis de los impactos ambientales que una actividad preexistente produce en el entorno, así como la definición de posibles medidas correctoras, precautorias y compensatorias que pudieran ser necesarias. En el Anexo VIII del presente Reglamento se incluye una guía para la elaboración de un Diagnóstico Ambiental.

Artículo 66°. En los casos que se considere necesario o conveniente, la Intendencia y/o la DR podrá realizar por cuenta propia o solicitar al responsable del proyecto un DA de proyectos preexistentes a la puesta en vigencia del presente Reglamento y podrá solicitar la presentación de un Plan de Gestión Ambiental (PGA), nuevos estudios ambientales, o medidas de mitigación o remediación cuando se estime pertinente.

Artículo 67°. En los casos de prórrogas de concesiones o permisos, y cuando el tipo de actividad lo amerite, deberá realizarse un DA del emprendimiento, pudiendo ser elaborado por cuenta propia de la Intendencia y/o la DR o solicitarse al Concesionario y/o Permisionario bajo Términos de Referencia (TdR) particulares en base a los cuales deberá efectuarse dicho diagnóstico.

Artículo 68°. Los gastos que conlleven la realización del DA, en los casos alcanzados por los Artículos 66° y 67°, correrán por cuenta del responsable del Proyecto, salvo que la APN considere absorber dichos gastos por cuenta propia.

Artículo 69°. La DR o la Intendencia podrán realizar un DA de sitios particulares y/o de DOS (2) o más proyectos con el objetivo de determinar posibles sinergias ambientales negativas y definir medidas correctoras.

Artículo 70°. Los recaudos y condiciones que se establezcan como consecuencia de los hallazgos producidos durante el DA serán de cumplimiento obligatorio por parte del responsable del proyecto para la continuidad del mismo.

Artículo 71°. Cuando el DA sea elaborado por externos, éste será evaluado por la DR o la Intendencia de Alta complejidad, quien se expedirá sobre la aprobación del mismo a través de acto

dispositivo, pudiendo establecer recaudos, condiciones y plazos. Cuando el DA sea realizado por la APN deberá ser notificado al responsable del proyecto sobre los hallazgos, recomendaciones, condiciones y plazos. Los actos administrativos emitidos, deberán ser remitidos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 17º del presente Reglamento.

TÍTULO III- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 72°. Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas por la APN en el marco de lo establecido por la Ley N° 22.351, el Decreto N° 300/2022 y/o toda aquella normativa que lo complemente y/o modifique junto con lo dispuesto en este título.

Las sanciones a aplicar son las siguientes: Apercibimiento; Multa; Inhabilitación (de 1 a 5 años); Suspensión transitoria del proyecto (hasta 90 días); Suspensión definitiva del proyecto; Secuestro (medida precautoria); Decomiso (accesoria o no a la multa).

Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo.

Artículo 73°. Se considerarán infracciones pasibles de ser sancionadas las siguientes conductas:

- I. Incumplimiento de las condiciones impuestas al proponente para la ejecución del proyecto
- II. Incumplimiento de los recaudos y condiciones establecidas en los actos administrativos respecto a procesos de evaluación de impacto ambiental, y en los estudios o informes ambientales.
- III. Ocultación, falsedad o manipulación de los datos consignados en la documentación presentada por el proponente del Proyecto.
- IV. Incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 74°. La APN podrá disponer la suspensión de un Proyecto en ejecución en los siguientes casos:

- I. Inicio de la ejecución del Proyecto sin haber cumplimentado en su totalidad los requisitos establecidos en la presente reglamentación.
- II. Incumplimiento de las condiciones impuestas al proponente para la ejecución del Proyecto.
- III. Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación durante el proceso.
- IV. Cuando, a pesar de haberse observado todos los requisitos exigidos en la presente reglamentación para la autorización de la ejecución del Proyecto, se produjeran impactos imprevistos cuya magnitud así lo requiera.

Artículo 75°. El proponente será responsable de daño ambiental que pudiere ocasionarse, ya fuere por acción u omisión, durante el desarrollo del proyecto. Será de aplicación lo establecido en la Resolución N° 320/2023 del Directorio o aquella que reemplace o modifique.

Artículo 76°. La APN podrá aplicar como sanción accesoria a la multa la inhabilitación a los responsables o titulares de los proyectos para realizar cualquier actividad sujeta a autorización de la APN; y/o a los profesionales intervenientes para actuar como tales ante esta Administración.

Artículo 77°. La APN determinará la graduación de la sanción de inhabilitación, de UNO (1) a CINCO (5) años, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. Dicha inhabilitación será publicada en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el de mayor circulación de la provincia correspondiente al área protegida sujeta al emprendimiento. Asimismo, serán notificados los correspondientes Colegios de Profesionales, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, cuando se trate de empresas consultoras o profesionales inscriptos en el Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.08.04 13:52:24 -03:00

ANEXO I

ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento se utilizan los siguientes acrónimos:

APN: Administración de Parques Nacionales.

AP: Área Protegida

DNC: Dirección Nacional de Conservación

DR: Dirección Regional de la Dirección Nacional de Conservación.

A los efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

Ambiente: es el entorno vital, el conjunto de componentes y procesos físicos, biológicos, sociales y culturales que interactúan entre sí de manera sistémica.

Anexo Técnico: documento completado y presentado por las Intendencias a fin de acreditar que un Proyecto se encuadra en la Tipología 4. El modelo de sus contenidos generales y específicos se presenta en el Anexo V de este Reglamento.

Área de influencia: comprende el territorio o medio receptor en el cual pueden manifestarse efectos directos o indirectos del Proyecto debido a cadenas causa-efecto o cadenas causales complejas que pueden producirse en diferentes plazos de tiempo, en forma difusa o concentrada como consecuencia de la acción a lo largo del tiempo de uno o más procesos ambientales que pueden actuar en forma independiente, concurrente o sinérgica.

Área operativa: Área que ocupa el proyecto. Comprende la porción del medio receptor comprendido dentro del Área de Influencia en el cual se ejecutan las acciones principales y complementarias del Proyecto. En ella se concentran los impactos ambientales producidos en forma directa e inmediata.

Auditoría ambiental: herramienta que permite analizar la gestión ambiental de la APN con relación a la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Categoría de informe o estudio ambiental: definida por la tipología de Proyecto y la sensibilidad del medio receptor en el cual se desarrolla. Las categorías propuestas por este Reglamento son: Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Informe de Impacto Ambiental (IIA) e Informe Medioambiental (IMA). Cada categoría tiene un procedimiento de realización diferente detallado en el Título II de este Reglamento.

Comisión Evaluadora: conjunto de especialistas convocados y designados ad hoc por la APN, para analizar técnicamente un Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Proponente de un Proyecto en

particular. Su designación es limitada temporalmente a un Proyecto y su costo de funcionamiento y los honorarios de los especialistas deberán ser costeados por el proponente del Proyecto.

Comunidades indígenas: Conjunto de familias o grupos convivientes que se autoidentifican pertenecientes a un pueblo indígena, que presentan una organización social propia, comparten un pasado cultural, histórico y territorial común.

Diagnóstico ambiental: procedimiento técnico administrativo para la identificación y análisis de los impactos ambientales que una actividad preexistente produce en el entorno, así como la definición de posibles medidas correctoras, precautorias y compensatorias.

Dictamen técnico: documento elaborado por profesionales que se expide sobre sobre la factibilidad de aprobación del estudio o informe ambiental, proponiendo las condiciones para la autorización del proyecto o en su defecto presentará los fundamentos por los cuales se propone su rechazo.

Estudio o informe ambiental: documento técnico que compendia el análisis ambiental realizado sobre un Proyecto, identificando a partir del marco normativo, la línea de base ambiental y las características del Proyecto, los impactos significativos positivos y negativos y las medidas de mitigación necesarias. Este instrumento sirve para la toma de decisiones dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): estudio técnico-científico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener o tiene alta incidencia en el medio ambiente y que la APN califique como tal.

Evaluación Ambiental Expeditiva (EAEx): Es una evaluación de las principales interrelaciones entre la tipología de Proyecto –según listados del Anexo IV de este Reglamento-, y la sensibilidad ambiental del medio receptor, que determina la categoría de informe o estudio ambiental a presentar, su exención, o el rechazo del proyecto. Esta evaluación es realizada por las DRs.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): procedimiento técnico administrativo para la identificación, predicción y la evaluación de impactos ambientales significativos, adversos o beneficiosos; destinado a mejorar la toma de decisión respecto a un Proyecto determinado y orientado a resguardar que los mismos sean sustentables ambiental y socialmente. Como resultado del procedimiento de EIA, la APN toma decisión sobre la autorización o rechazo del proyecto sujeto a evaluación en áreas bajo su administración.

Exención: acción mediante la cual se libra de realizar un estudio o informe ambiental a aquellos proyectos que, más allá de ser Tipo 3, al ser evaluados en la EAEx, demostraren tener una baja incidencia ambiental.

Ficha de Proyecto: La ficha de Proyecto es el documento a ser completado por el Proponente de un Proyecto, por el cual se da inicio al procedimiento de EIA. Contiene los datos básicos del proyecto que

permitirán analizar su factibilidad legal y reglamentaria para encuadrarlo en una Tipología según el riesgo ambiental que podría verse asociado al mismo (ver Anexo IV).

Impacto Ambiental: efecto significativo sobre la calidad o aptitud del medio receptor en uno o más de sus procesos y/o componentes, que un Proyecto genera o puede generar. El impacto ambiental es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación.

Informe de Impacto Ambiental (IIA): estudio técnico a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener o tiene una incidencia media en el ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tal.

Informe Medioambiental (IMA): Es un estudio técnico a ser presentado por el proponente de Proyectos menores que puede tener o tiene una incidencia media o baja en el ambiente y que la APN califique como tal.

Intendencia de Alta Complejidad: es aquella establecida como tal según la estructura organizativa vigente de la APN (Resolución N° 410/2016 y/o la normativa que la modifique o reemplace)

Medidas de Mitigación: conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos y de fortalecimiento de los impactos positivos, que deben acompañar el desarrollo del Proyecto para incrementar su sustentabilidad ambiental. Surgen del estudio o informe ambiental realizado y se incorporan en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

Medio receptor: comprende el conjunto de componentes y procesos del medio ambiente que son afectados por el Proyecto. Al ser un sistema de alta complejidad, su análisis se divide en líneas generales en Medio Natural y Socio-Cultural.

Medio natural: se refiere al soporte bío-físico natural, compuesto por aire, agua, relieve, suelo, comunidades biológicas y sus interacciones. Incluye el patrimonio natural (flora, fauna, paisaje y ecosistemas, entre otros).

Medio socio-cultural: se refiere a las poblaciones pasadas y actuales, su patrimonio cultural tanto material como inmaterial y el conjunto de aspectos referidos a sus prácticas socio-culturales-productivas.

Monitoreo: proceso de observación repetida en el espacio y en el tiempo, de uno o más variables significativas del medio receptor, de acuerdo con protocolos preestablecidos, mediante el uso de métodos de obtención de datos comparables.

Participación pública o social: es todo proceso que involucre a las personas y los actores sociales (organizaciones / instituciones del sector público o privado) interesados o afectados por un proyecto. Comprende procedimientos adecuados para informar tempranamente al público y considerar sus puntos

de vista a lo largo de todo el proceso de evaluación ambiental y toma de decisiones. Se realiza a través de diferentes mecanismos de información, comunicación y consulta, diálogo y concertación. (Por ejemplo: audiencias públicas, talleres, encuestas, etc.). Presupone establecer canales permanentes de comunicación para avanzar en los acuerdos y la concreción de proyectos comunes, complementarios y/o compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y el desarrollo social, económico y cultural sustentable de las comunidades vinculadas a ellas.

Plan de Gestión Ambiental: conjunto organizado de tareas que deben planificarse y ejecutarse (indicando alcances, responsables, etc.), para un proyecto determinado, en función de evitar, mitigar o controlar los efectos negativos de la implementación de dicho Proyecto. En base a la complejidad del Proyecto deberá decidirse la inclusión y alcances de sus Programas. El responsable del Proyecto deberá proveer los recursos económicos, humanos y técnicos para el eficaz cumplimiento de este Plan.

Pobladores rurales: aquellos hogares o familias que viven en las áreas, desarrollando allí sus actividades de subsistencia, productivas o de servicios y socioculturales, sin poseer la propiedad de la tierra, y no se autor reconocen como integrantes de un pueblo originario o -aún autor reconociéndose- no conforman una comunidad indígena.

Propietarios privados: aquellos que han accedido en distintos momentos institucionales, previo a la creación de las APs, a comprar la tierra que habitan y por lo tanto tienen título de propiedad.

Proponente del proyecto: persona física o jurídica (pública o privada) que presenta una propuesta de proyecto a desarrollar en jurisdicción de la APN.

Proyecto: actividad, emprendimiento u obra que se desarrolla por iniciativa de un proponente. Bajo esta denominación se consideran las sucesivas fases y/o etapas que abarcan su desarrollo o ciclo de proyecto. Las principales son: concepción de la idea, prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación y cierre o abandono, aunque no todas pueden existir según la complejidad y magnitud del proyecto. Para muchos casos existe la instancia de Anteproyecto.

Responsable ambiental del proyecto: persona física o jurídica (pública o privada) responsable de realizar el estudio o informe ambiental requerido por la APN. Asimismo, en el caso de autorizarse el Proyecto, es el responsable de su ejecución en los términos establecidos en el acto administrativo correspondiente, y del cumplimiento de las medidas de mitigación o recaudos ambientales incluidos en el estudio o informe ambiental aprobado.

Sensibilidad ambiental: potencial de afectación (transformación o cambio) que pueden sufrir o generar los componentes socioambientales como resultado de la alteración de los procesos físicos, bióticos y sociales que los caracterizan, debido a la intervención humana o al desarrollo de procesos naturales de desestabilización.

Supervisión Ambiental: La supervisión ambiental incluye el control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Gestión Ambiental de los estudios o informes ambientales y de los recaudos y condiciones fijadas por la APN, en los actos dispositivos o resolutorios de aprobación de los mismos

Términos de referencia: documento que define los contenidos mínimos de carácter técnico legal y administrativos necesarios para la elaboración de un instrumento de evaluación de impacto ambiental.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

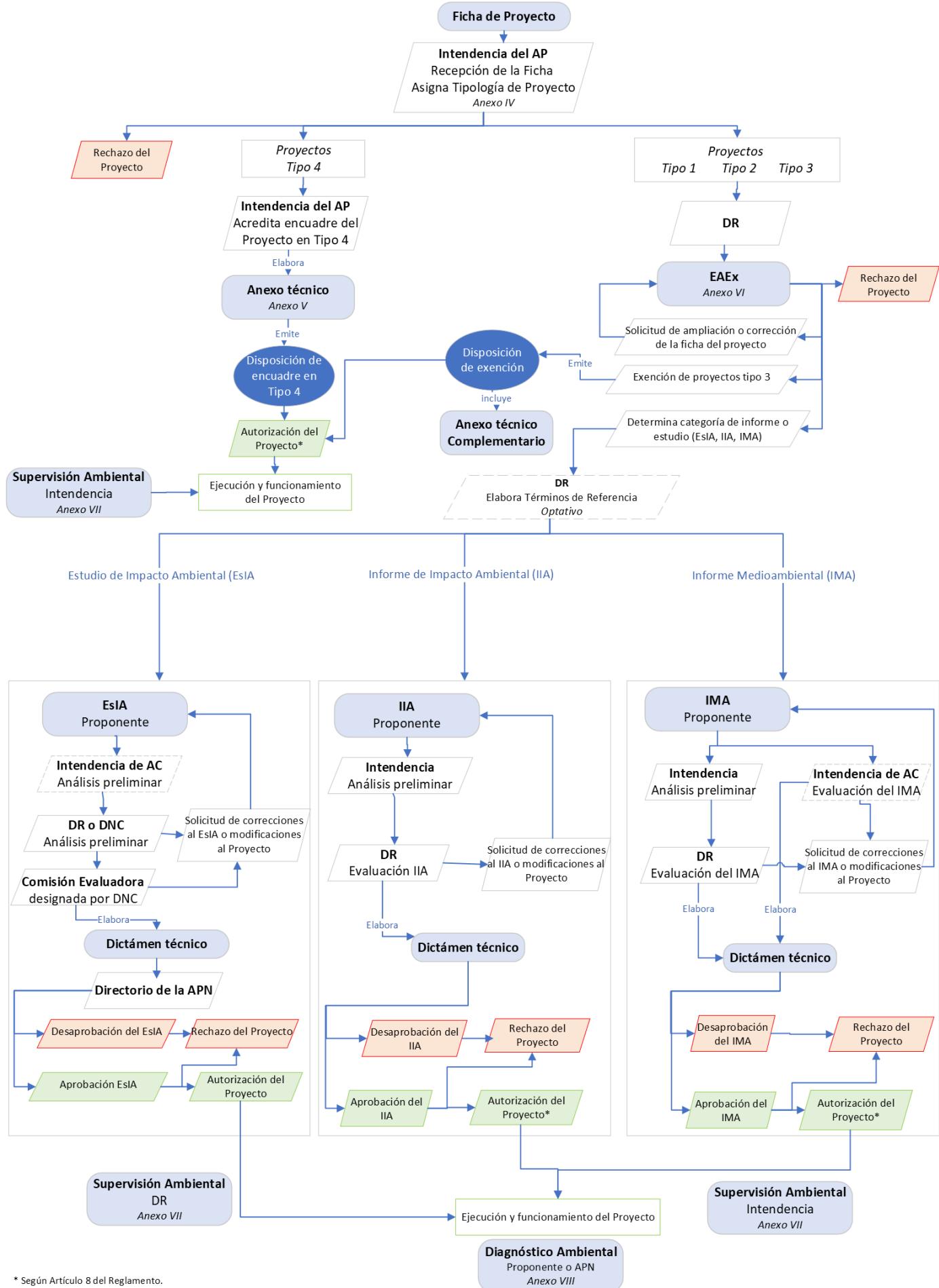
Referencia: Anexo I- Acrónimos y definiciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:43:18 -03:00

ANEXO II

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE EIA



* Según Artículo 8 del Reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II- ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE EIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:45:00 -03:00

ANEXO III
FICHA DE PROYECTO

[A ser completada por el Proponente. La misma tiene carácter de Declaración Jurada]

NOMBRE O TEMA DEL PROYECTO

DATOS DEL PROPONENTE

Nombre y Apellido

Razón social

Nº de documento de identidad /
CUIL/CIUT

Dirección

Calle: _____ N°: _____ Piso y dpto: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____

RESPONSABLE AMBIENTAL DEL PROYECTO

Nombre y Apellido

Nº de documento de identidad/
CUIL/CIUT

Contacto

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

ÁREA TEMÁTICA

[marcar con una cruz el área temática en el cual se incluye el Proyecto]

Infraestructura, servicios y equipamiento

Servicios turísticos

Usos y aprovechamientos

Otros proyectos

ALCANCE GEOGRÁFICO

Área protegida

Descripción detallada de la localización geográfica del proyecto
(Indicar coordenadas geográficas)

Cobertura territorial

Superficie del Área operativa
(ha o m²)

Croquis/Mapa/plano

OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

Objetivos principales

Destinatarios/usuarios (*Describir e indicar cantidad estimada*)

Beneficiarios directos e indirectos

CARACTERIZACION DEL PROYECTO

Actividades principales¹ y su duración o cronograma estimado²

Personal involucrado

Diseño y características principales

Indicar aquellos aspectos o componentes del Proyecto que puedan incidir sobre el medio receptor (natural y sociocultural)³. En el caso de corresponder, incluir planos, gráficos, etc., que permitan apreciar con claridad instalaciones principales y complementarias.

Insumos/recursos/Servicios básicos

Detallar insumos o recursos a utilizar (agua, energía eléctrica, sustancias peligrosas, equipos y maquinarias, áridos) servicios básicos y de infraestructura que demandará el proyecto. Incluir fuente de abastecimiento o forma de provisión, consumo estimado, destino y localización.

¹ Según las características del proyecto, considerar las actividades de las etapas de planificación, construcción, utilización operatoria o implementación, mantenimiento y cierre. Cuando corresponda, incluir los servicios prestados durante la implementación del proyecto (por ejemplo, para servicios turísticos incluir actividades de transporte, alimentación, pernoche, etc.)

² Mencionar etapa del año/meses de implementación del proyecto.

³ Para el caso de servicios turísticos detallar los siguientes items cuando corresponda: frecuencia de prestación del servicio, itinerario (lugares, horarios), modalidad de los servicios de transporte (tipo y cantidad estimada, motores en el caso de embarcaciones), alimentación (descripción y sitio estimado), pernoche (tipo y cantidad de unidades), manejo de animales (alimentación, descanso, amarre, etc.).

Movimiento de suelos

En caso de realizarse indicar los volúmenes de tierra a movilizar, los sitios de préstamo o canteras a utilizar, los sitios a depositar, etc.

Generación de residuos

Indicar tipo de residuo (doméstico, asimilable a doméstico, residuos no peligrosos, escombros, residuos de obra peligrosos, sólido, líquido y/o gaseoso), volumen estimado, sistema de tratamiento y disposición.

Comunidades indígenas

Indicar si el proyecto involucra o puede afectar comunidades indígenas, en caso afirmativo detallar.

Pobladores rurales

Indicar si el proyecto involucra o puede afectar pobladores rurales, en caso afirmativo detallar.

Recursos culturales

Indicar si el proyecto involucra o puede afectar recursos culturales, en caso afirmativo detallar.

Presenta documentación complementaria

Sí

No

Quien suscribe manifiesta en calidad de declaración jurada que la información contenida en Ficha de proyecto y en la documentación complementaria es veraz y exacta.

Declara haber leído el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo.

Firma del proponente del
proyecto o responsable ambiental

Aclaración

Fecha

Definiciones

Proponente: persona física o jurídica (pública o privada) que presenta una propuesta de proyecto a desarrollar en jurisdicción de la APN.

Responsable ambiental: persona física o jurídica (pública o privada) responsable de realizar el estudio o informe ambiental requerido por la APN. Asimismo, en el caso de autorizarse el Proyecto, es el responsable de su ejecución en los términos establecidos en el acto administrativo correspondiente, y del cumplimiento de las medidas de mitigación o recaudos ambientales incluidos en el estudio o informe ambiental aprobado.

Área operativa: Área que ocupa el proyecto comprende la porción del medio receptor comprendido dentro del Área de Influencia en el cual se ejecutan las acciones principales y complementarias del Proyecto. En ella se concentran los impactos ambientales producidos en forma directa e inmediata.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III- Ficha de Proyecto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:46:08 -03:00

ANEXO IV
TIPOLOGÍA DE PROYECTOS

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	Obra nueva de construcción de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de alta envergadura cuya superficie supere los 1000 m ² .	Obra nueva o ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de mediana envergadura cuya superficie se encuentre entre 200 y 1000 m ² .	Obra nueva o ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de hoteles, hosterías, cabañas, complejos turísticos o similares de baja envergadura menor a 200 m ² .
	Obra nueva de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	Ampliaciones, refacciones y/o refuncionalizaciones de centros y pistas de esquí, medios de elevación e instalaciones complementarias.	
		Obra nueva de pistas de esquí de fondo o nórdico y remonta-pendiente rudimentario.	Ampliación de pista de esquí de fondo o nórdico y remonta-pendiente rudimentario. Pequeños Complejos de deportes invernales (poma y pistas para trineos, bicicletas de nieve, circuitos para caminatas con raquetas, etc.)
	Desarrollo de nuevos complejos recreativos (que involucren tirolesa, canopy, otros juegos de competencias, etc.)	Ampliación de complejos recreativos, refacciones y/o refuncionalización de sistemas ya instalados	
	Obra nueva o ampliaciones mayores a 30% de sistemas mecánicos de transporte de visitantes (aerosillas, teleféricos, trenes, etc.).	Ampliaciones menores a 30%, refacciones y/o refuncionalizaciones de sistemas mecánicos de transporte de visitantes (aerosillas, teleféricos, trenes, etc.).	
	Obra nueva de pasarelas o senderos entablonedados, de más de 2500 m lineales.	Obras nuevas o ampliación de pasarelas o senderos entablonedados, entre 1000 y 2500 m lineales.	Obra nueva o ampliación de pasarelas, o senderos entablonedados de hasta 1000 m lineales que no cumplan con las condiciones de tipo 4.
	Obra nueva de refugio turístico cuya superficie supere los 150 m ² .	Obra nueva de refugio turístico o ampliación, cuya superficie sea entre los 50 y 150 m ² .	Obra nueva o ampliación de refugios turísticos menores a 50 m ² .
		Obra nueva o ampliación de sanitarios en sitios cuya visita supere en períodos de máxima actividad los 200 usuarios/día.	Obra nueva o ampliación de sanitarios en sitios cuya visita no supere en períodos de máxima actividad los 200 usuarios/día.
		Obra nueva o ampliaciones de miradores (paisajísticos, de fauna, etc.) mayores a 50 m ² .	Obra nueva o ampliaciones de miradores (paisajísticos, de fauna, etc.) menores a 50 m ² .
		Obra nueva de centro de informes/visitantes/interpretación o similares, cuya superficie sea mayor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de centro de informes/visitantes/interpretación o similares, cuya superficie sea menor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
		Obra nueva de puestos de control, cobro de acceso o similares, cuya superficie sea mayor 100 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación puestos de control, cobro de acceso o similares, cuya superficie sea menor a 100 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
			Local móvil de producción y venta de alimentos (ej. Foodtruck).
		Obra nueva de locales comerciales fijos que impliquen la producción de alimentos cuya superficie sea mayor a 100 m ² .	Obra nueva de locales comerciales fijos (ej: proveeduría, kiosco, venta de souvenirs, recuerdos, bebidas, otros) cuya superficie sea menor a 100 m ² .
	Nuevas trazas de vías ferroviarias (carga, pasajeros) e instalaciones complementarias.	Obras nuevas y de ampliación en estaciones ferroviarias (carga y/o pasajeros), pasos a nivel y talleres preexistentes.	Refacciones y refuncionalizaciones de instalaciones ferroviarias complementarias preexistentes (estaciones, pasos a nivel, talleres, etc.).

Nuevas obras o ampliaciones de instalaciones portuarias mayores a 500 m ² y/o dragado de áreas portuarias.	Ampliaciones de instalaciones portuarias menores a 500 m ² y/o dragado de áreas portuarias.	Construcción de nuevos embarcaderos que respondan a los sistemas constructivos de la zona, con una longitud de entre 50 m y 25 m. Construcción de rampas de ingreso/egreso de embarcaciones de hasta 100 m ² .
Nuevas plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua.	Ampliación de plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua existentes. Nuevas redes de distribución secundaria y estaciones de bombeo.	Mejoramiento o rehabilitación de plantas potabilizadoras, acueductos y redes principales de distribución de agua existentes. Ampliación de redes de distribución secundaria y estaciones de bombeo.
Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y conductos troncales.	Ampliación de plantas de tratamiento y conductos troncales. Nuevos conductos secundarios y estaciones de bombeo.	Mejoramiento o rehabilitación de plantas de tratamiento y conductos troncales. Ampliación de conductos secundarios y estaciones de bombeo.
Nuevas trazas de ductos y sus instalaciones complementarias.	Nuevas instalaciones complementarias de ductos (estaciones de bombeo, etc.)	Redes de distribución de gas.
Nuevas centrales de generación eléctrica, plantas o estaciones transformadoras y electrodutos (tendidos de redes eléctricas de alta tensión).	Nuevas o ampliaciones de subestaciones transformadoras y nueva traza de electrodutos (media tensión).	
Nueva infraestructura o ampliación de tendido eléctrico de alta tensión.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos eléctricos de baja y media tensión de más de 2 km de largo.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos eléctricos de baja y media tensión de hasta 2 km de largo que no cumplan con las condiciones de tipo 4.
Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones de más de 10km.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones entre 5 y 10km.	Nueva infraestructura o ampliación de tendidos de fibra óptica o telecomunicaciones entre 5 km y 2 km.
Represas y diques de generación eléctrica de más de 50 kW o que requieran embalses de más de 100 m ² de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica entre a 50 kW y 5 kW o que requieran embalses de hasta 100 m ² de superficie.	Obra nueva de represas y endicamientos para generación hidroeléctrica menores a 5 kW, siempre que no requieran embalse o inundación de área alguna.
Obras de canalización, regularización de cursos y riego de alto impacto que involucre el uso de maquinaria pesada que afecten entre el 30 y el 50% del caudal del curso de agua en estiaje, cuya extensión sea mayor a 1 km.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego de mediano impacto sobre el ambiente que afecten entre el 10 y el 30% del caudal del curso de agua en época de estiaje y de extensión menores a 1 km, que involucre el uso de maquinaria pesada.	Obras de canalización, regularización de cursos y riego con bajo impacto sobre el ambiente que afecten menos del 10% del caudal del curso de agua y de extensión menores a 1 km que no involucre el uso de maquinaria pesada.
	Instalación de antenas de gran envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes.	Instalación de antenas de mediana o baja envergadura en función de la altura del mástil, superficie cubierta (instalaciones de resguardo para equipos, guarderías, depósitos, etc.), superficie de acceso y uso exclusivo (alambrada o cerco perimetral), y tipo de irradiantes, que no cumpla los requisitos de tipo 4.
		Instalación de baja envergadura de paneles solares, turbinas o aero cargadores que no cumplen requisitos de tipo 4.
Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie sea mayor a 1000 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie entre 200 m ² y 1000 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).	Obra nueva o ampliación de baja envergadura en propiedad fiscal, cuya superficie sea menor a 200 m ² construidos (incluyendo la superficie cubierta, semicubierta y solados perimetrales o de acceso).
		Construcciones nuevas o ampliación en propiedades privadas mayores a 200 m ² .
		Obra de rehabilitación-restauración sobre construcciones /edificios de valor cultural-histórico.
	Instalación de módulos prefabricados cuya superficie sea mayor a 100 m ²	Instalación de módulos prefabricados cuya superficie sea menor a 100 m ²

			Instalación de infraestructura asociado a la actividad ganadera que no se enmarquen en un plan de manejo aprobado según la Res. D. N° 223/2020.
	Obra nueva (incluidos puentes) de ampliación y/o mejoramiento de rutas nacionales y provinciales que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de rutas nacionales y provinciales en trazas preexistentes, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconformación del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	Mantenimiento de rutina de rutas nacionales y provinciales y caminos rurales e internos, incluyendo: a) reconstitución de banquinas, perfilado y/o limpieza de cunetas. b) reemplazo o colocación de alcantarillas con intervención fuera de la zona de camino. c) reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 20 m. d) construcción de alambrados periviales. e) limpieza de vegetación lateral, fuera del límite de las banquinas y taludes o contrataludes según sea el caso
	Obra nueva (incluidos puentes) y/o ampliación de caminos rurales de acceso y caminos internos que impliquen la apertura de nuevas trazas y/o variantes sectorizadas de trazados, cuyas longitudes sean considerables.	Obras de mejoramiento de caminos rurales de acceso y caminos internos en trazas preexistente, que no impliquen ensanches de la plataforma (repavimentación y reconformación del gálibo con aporte de áridos, entre otras acciones).	
	Puentes de grandes luces.	Puentes de luces intermedias, complejidad media, con baja intervención en el cauce de los ríos. A priori con luces entre 20 y 100 m, valor que podrá variar con el análisis preliminar en función de la afectación del cauce, vegetación, suelos y otros factores ambientales.	Reparación de puentes existentes
			Obras de protección de taludes de caminos consistentes en la instalación de tablestacas de madera o muros de gaviones que no cumpla con las condiciones de tipo 4.
	Playas de estacionamiento con una capacidad mayor a 250 plazas vehiculares.	Playas de estacionamiento con una capacidad entre 50 y 250 plazas vehiculares.	Playas de estacionamiento con una capacidad menor a 50 plazas vehiculares.
			Nuevos cortafuegos y su mantenimiento que no cumplan con las condiciones de tipo 4.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
SERVICIOS TURÍSTICOS	Servicios de excursiones con efectos de alta magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen el uso de más de 300 visitantes diarios.	Servicios de excursiones con efectos de mediana magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen el uso entre 50-300 visitantes diarios.	Servicios de excursiones con efectos de baja magnitud sobre el medio (acorde a capacidad y modalidades), que impliquen menos de 50 visitantes diarios que no estén considerados en tipo 4.
	Nuevo de campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie supere las 6 ha.	Nuevo campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie sea entre 4 y 6 ha.	Nuevo campamento tarifado o libre con servicios opcionales según Res. HD N° 510/2019, o su ampliación, cuya superficie sea menor a 4 ha.
			Apertura de sendas o senderos de interpretación o picadas de control y reapertura que no cumplan con las condiciones establecidas en tipo 4.
			Apertura a visitación de un recurso con valor cultural.
	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea mayor a 300 m lineales con infraestructura asociada.	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea mayor a 300 m lineales sin infraestructura asociada.	Desarrollo de áreas de balneario cuya costa sea menor a 300 m lineales con y sin infraestructura asociada.
			Filmaciones que no cumplan las condiciones de tipo 4.
		Eventos especiales que superen los 500 participantes.	Eventos especiales que no superen los 500 participantes.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
USOS Y APROVECHAMIENTOS	Apertura de nuevas canteras para la extracción de áridos en tierras privadas o fiscales con un volumen de áridos superior a 40.000 m ³ .	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen entre 1.000 y 40.000 m ³ con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.	Extracciones de áridos de canteras preexistentes en tierras privadas o fiscales con un volumen menor a 1.000 m ³ , con ajuste a lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos.
		Campañas de aplicación de agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes con extensión entre 1 y 5 ha, no vinculadas al control de especies exóticas llevadas a cabo o supervisadas por la APN.	Campañas de aplicación de agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fungicidas, etc.) y de fertilizantes o equivalentes con extensión menor a 1 ha, no vinculadas al control de especies exóticas llevadas a cabo o supervisadas por la APN.
	Aprovechamientos de bosques de especies nativas en superficies mayores a 50 ha.	Aprovechamientos de bosques de especies nativas sobre superficies entre 50 y 15 ha en áreas de reserva nacional.	Aprovechamientos de bosques nativos con superficies menores a 15 ha.
			Extracciones anuales mayores a 50 m ³ de madera muerta, 50 m ³ de leña, 100 postes o tranquillas en propiedades privadas o que no cumplen con los contenidos específicos exigidos para Proyectos Tipo 4.
		Cultivo agrícola con una extensión máximo de 5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin, con criterios de manejo sustentable.	Cultivo agrícola con una extensión entre 1 ha y 0,5 ha no utilizadas anteriormente con ese fin, con criterios de manejo sustentable.
			Apertura de nuevos ambientes acuáticos para la práctica de pesca deportiva de especies exóticas.
			Instalación de alambrados que no cumplan las condiciones establecidas para proyectos de tipo 4.

TEMA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
OTROS PROYECTOS	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener alta incidencia en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media en el ambiente.	Cualquier otro proyecto que la APN considere, con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, que directa o indirectamente pueda tener incidencia media/baja en el ambiente.

TEMA	TIPO 4
Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.	
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	<p>Mantenimiento de pasarelas. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>Pasarelas construidas sobre suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sitio no comprenda un área de valor cultural o especial. b) El apeo de árboles se limite a aquellos que puedan poner en riesgo la construcción. c) Los trabajos se realicen en épocas adecuadas para evitar el impacto sobre la fauna nativa. d) Los movimientos de suelo sean menores a 25 m3. e) No requiera de elementos susceptibles de causar contaminación. <p>Pasarelas construidas sobre cursos de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todas las consideraciones anteriores referentes a pasarelas construidas sobre suelo. b) No sea necesario intervenir el normal escurrimiento de las aguas. c) No se ingrese con maquinarias al cauce. d) No implique voladuras de rocas. e) No afecte sitios de desove. f) Los trabajos se realicen en épocas de mínimo caudal para evitar la necesidad de construir vías de acceso. <p>Ampliación u obra nueva de pasarelas o senderos entablalonados de hasta 1000 m de largo, en tanto se acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la ampliación no supere el 10% de traza original. b) Que la pendiente no exceda el 20%. c) Se tomen los recaudos necesarios para el manejo de sitios arqueológicos. <p>Mantenimiento de rutina, mejoramiento y/o reapertura de picadas de control y vigilancia. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los trabajos se realicen ceñidos a la traza existente y/o su adecuación de traza no supere un 20% de la misma. b) La picada o senda en cuestión no presente evidencias o riesgos ciertos de erosión o algún otro problema que justifique estudiar un cambio de traza en lugar de continuar manteniendo la traza existente. <p>Modificaciones y mejoras a infraestructura turística preexistente. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No implique un cambio de función, ni aumentar la capacidad de alojamiento del asentamiento. b) Resulte admisible la inserción de la obra en el paisaje. c) No involucre o afecte recursos o valores socio culturales. d) No implique ampliación de la superficie construida. <p>Instalaciones de baños secos cuando se acrediten las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Este ubicado en Áreas zonificadas como UP extensivo según el Plan de gestión vigente y categoría de conservación Reserva Nacional b) Visitación preponderantemente estival c) No se encuentre en la alta montaña (altitud superior a la línea de vegetación), ni en zonas de suelo pobre en Materia orgánica d) Contar con una fuente cercana de material vegetal (hojarasca, chips de poda, o similar) e) Este a más de 50 m de cursos o espejos de agua, no debe ser un sitio inundable f) En caso de áreas de acampe deben ser de estadía promedio baja g) Con posibilidad de asignar personal responsable a cargo del mantenimiento y monitoreo del funcionamiento <p>Construcción de nuevos embarcaderos que respondan a los sistemas constructivos de la zona. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El embarcadero sea de uso particular (no se presten servicios de atraque u otros). b) Tenga un largo total inferior o igual a 25 m. c) No invada la proyección de las propiedades vecinas o tierras fiscales aledañas, sobre cuerpos de agua. d) No incluya ningún tipo de techo o cobertura, ni iluminación. e) No obstaculice la circulación pública por la costa. f) No se afecte vegetación costera de especies nativas, ni se construya en sitios con vegetación litoral sumergida o emergente, ni se realicen movimientos de suelos o rocas costeras. g) La documentación técnica de la obra ya fuere debidamente presentada y visada por la Administración. h) Se haya dado cumplimiento a las normas de seguridad establecidas por la Prefectura Naval Argentina. i) No se coloquen cubiertas de auto ni otros elementos a modo de defensa susceptibles de provocar un impacto visual negativo. <p>Perforaciones y cisternas para abastecimiento de agua, en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No existe suministro de agua de red. b) No afecten áreas de valor cultural como sitios arqueológicos en estratigrafía o superficial y/o estructuras históricas. c) El agua no se extraerá de sitios con registros de especies acuáticas de valor especial. d) Que el agua cumpla con la calidad necesaria para el tipo de uso y la cantidad de uso responda al caudal disponible. e) En caso de utilizar cañerías enterradas, el zanjeo se realice en forma manual o la utilización de maquina zanjeadora de arrastre que no supere un metro (1mts.) de ancho del área de trabajo, y se desarrolle en sectores:

- Con una pendiente inferior al 30%.
- No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes.
- No atraviese zonas anegadas.
- No implique remoción de árboles autóctonos o afectación de las raíces de los mismos.

f) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte.

Toma de agua superficial en cursos de agua permanente, instalación de cañerías para abastecer infraestructura o bebederos de animales. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) No requiera la construcción de diques de gaviones, cemento u hormigón.
- b) Las cañerías se instalen en forma subterránea y no superen los 1500 m de largo.
- c) El volumen a utilizar no es mayor al 20% del mínimo caudal que se registra en las épocas de estiaje para mantener un mínimo caudal remanente.
- d) El zanjo se realice en forma manual y se desarrolle en sectores:
 - Con una pendiente inferior al 30%.
 - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes.
 - No atraviese zonas anegadas.
 - No implique remoción de árboles autóctonos o afectación de las raíces de los mismos.
- e) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte.
- f) La documentación técnica de la obra a realizar fue aprobada por la APN conforme el trámite vigente.
- g) Que no afecte materiales o sitios arqueológicos.

Construcción de alambrados y cercos. Siempre que se acredite que:

En el caso de alambrados:

- a) Alambrados no eléctricos de hasta 5 hilos, de no más de 1,10 m de altura, separación entre hilos de entre 15 y 17,5 cm, sin alambre de púas y altura del hilo inferior de 40 cm.
- b) Alambrados eléctricos de hasta 4 hilos en el interior de la propiedad y entre propietarios linderos, excluyendo esta posibilidad en los límites con áreas fiscales.
- c) Alambrado con anclaje adecuado (a postes) y no anclado a árboles.
- d) En áreas con presencia de guanaco, además de los descripto en punto a), la distancia entre el primer hilo (empezando desde arriba) y el segundo debe ser de 30 cm.
- e) Vegetación del área dominada por pastos o matorrales.
- f) En zonas con presencia de huemul, se cumple con lo indicado en la Resolución HD 242/2008.

En caso de cercos:

- a) Se trate de cercos de madera, piedra de la región, o combinación de ambos, con una altura máxima de un (1) metro.
- b) En caso de pobladores, que el cerco se realice en el ámbito del área de ocupación.
- c) Por su ubicación el cerco no interfiera con el uso público de áreas recreativas.
- d) No se trate de cercos o cortinas conformados por especies exóticas.

Tendidos eléctricos subterráneos de baja y media tensión que en total no posean más de 2 km de largo (no podrán encuadrarse en este ítem etapas de un proyecto de mayor extensión). En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El proyecto no implique apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces.
- b) La pendiente del sitio a intervenir sea inferior al 15%.
- c) La actividad de zanjo:
 - Se realice en forma manual o la utilización de máquina zanjadora de arrastre que no supere un metro (1 m) de ancho del área de trabajo.
 - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes.
 - No atraviese zonas anegadas.
- d) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte.
- e) Que la documentación técnica de la obra a realizar fue aprobada por la APN conforme el trámite vigente.
- f) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)

Tendidos subterráneos de fibra óptica, cable de telecomunicaciones menores a 2 km. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El proyecto no implique el apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces.
- b) La pendiente del sitio a intervenir sea inferior al 15%.
- c) La actividad de zanjo:
 - Se realice en forma manual o la utilización de máquina zanjadora de arrastre que no supere un metro (1 m) de ancho del área de trabajo.
 - No implique voladuras ni riesgos de desestabilización de taludes.
 - No atraviese zonas anegadas.
- d) La zanja quede tapada y perfilada al analizar la obra y no queden montículos de tierra o de material pétreo de descarte.
- e) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente.
- f) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)

Instalaciones de gas a granel. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El inmueble a dotar de gas se encuentre autorizado por la APN, así como debidamente autorizada la actividad que en el mismo se realiza.
- b) La capacidad de la instalación a efectuar no supere los 4 m³ en total.

- c) Los tanques se coloquen bajo tierra, o se prevea su ocultamiento mediante cerco de madera o piedra en una altura superior a 0,50 m a la del tanque.
- d) Los tanques se ubiquen dentro de un radio de 100 m de las edificaciones a proveer de gas, lo más próximo posible a las mismas y cerca de caminos o huellas existentes de modo que no se requiera la apertura de accesos adicionales para los caminos de instalación y recarga.
- e) El lugar no tenga antecedentes ni se cuente con indicios que permitan suponer que se trate de un sitio de valor arqueológico o paleontológico, o de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.)
- f) Los tanques se instalen alejados de la línea de máxima creciente de ríos o arroyos, o zonas de inundación.
- g) Los tanques y la instalación se ajusten a las normativas vigentes.
- h) No queden montículos de suelo sobrante y que las cañerías queden perfectamente tapadas permitiendo la recuperación de la vegetación.
- i) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente.

Instalación de baja envergadura de paneles solares, turbinas o aerogeneradores para infraestructura de APN. En tanto se acredite que:

- a) Se dispondrá adecuadamente las baterías en desuso y otros residuos (aceites, lubricantes, entre otros) de acuerdo a la normativa vigente.
- b) No sea necesaria desmonte de terreno.
- c) Se apliquen medidas para disminuir el impacto visual de las estructuras
- d) Se tomen medidas para reducir el impacto sonoro.
- e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m².

Construcción, reemplazo o reubicación, o ampliación de vivienda unifamiliar y construcciones menores (boteras, galpones, caballerizas, invernaderos, leñeras, etc.). En tanto se acredite que:

- a) La superficie cubierta total no exceda los 100 m² cuando se trate de una construcción independiente o los 50 m² si se trata de una ampliación.
- b) Se trata de una nueva vivienda que se realizará en reemplazo de otra preexistente autorizada y se producirá el simultáneo desarme y retiro de los materiales de la vivienda o construcción a reemplazar con fijación de plazo.
- c) Si se trata de construcciones menores, las mismas deben reemplazar a otras preexistentes salvo que la población no contara con una instalación previa para ese fin.
- d) La ampliación de la vivienda o de la construcción menor no implique un cambio de destino.
- e) El apeo de árboles se limite al área de implantación y a los ejemplares que pueden poner en riesgo la construcción.
- f) No requiera movimiento de suelos o el mismo fuera menor a 50 m³
- g) La pendiente del área de implantación no supere el 15 %.
- h) El área no se encuentre anegada durante más de 1 mes al año.
- i) En el caso de construcción sanitarios o algún sistema de tratamiento de efluentes su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria.
- j) La construcción se realice dentro del área de ocupación asignada a la población.
- k) Se hayan cumplido las normas vigentes en cuanto a la visación de la documentación de la obra.
- l) No afecte sitios arqueológicos en estratigrafía o superficiales.
- m) En caso de infraestructura preexistente deberán incluirse los recaudos correspondientes para no afectar patrimonio cultural.

Para propiedades privadas, las condiciones a acreditar son:

- a) Se trate de construcciones cuya superficie sobre el suelo (aún luego de la ampliación) no supere los 200 m².
- b) Las obras se destinen a uso particular exclusivamente y a finalidades admitidas conforme la legislación y reglamentación vigente.
- c) No se produzcan impactos paisajísticos de consideración, resultando aceptable la inserción de la obra en el paisaje.
- d) El apeo de árboles se limite al área de implantación y a los ejemplares que pueden poner en riesgo la construcción.
- e) No se afecten ejemplares arbóreos de valor especial por su edad, valor histórico, etc.
- f) La pendiente en el área de implantación no sea mayor a 15 %.
- g) El área de implantación no esté anegada durante más de 1 mes al año.
- h) El movimiento de suelos requerido sea menor a 50 m³.
- i) En el caso de construcción de sanitarios o algún sistema de tratamiento de efluentes, su implantación se realice a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes. Deberá contar con un sistema de tratamiento adecuado para cloacales y aguas grises.
- j) La documentación técnica de la obra a realizar fuera visada por la APN conforme el trámite vigente.
- k) En caso de infraestructura preexistente deberán incluirse los recaudos correspondientes para no afectar patrimonio cultural.
- l) Que no afecte sitios arqueológicos en estratigrafía o en superficie.

Reparación y/o mantenimiento de infraestructura preexistente, en tanto:

- a) No implique un cambio de función, y en el caso de corresponder, no implique aumentar la capacidad de alojamiento.
- b) Resalte admisible la inserción de la obra en el paisaje.
- c) No involucre un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y social

Mantenimiento de rutina de instalaciones preexistentes (ferroviarias complementarias, portuarias y muelles, radiocomunicación, plantas de tratamiento de efluentes o residuos sólidos, redes de distribución secundaria de agua y saneamiento, estaciones de bombeo, perforaciones existentes, toma de agua superficial, cañerías para abastecer infraestructura o bebederos de animales, redes de gas, tendidos eléctricos, fibra óptica y telecomunicaciones, obras de canalización y riego, micro aprovechamientos hidroeléctricos). En tanto se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) No implique la ampliación de las mismas.
- b) No implique cambios en sus sistemas de operación y funcionamiento.

<ul style="list-style-type: none"> c) No requiera movimientos de suelo. d) No requiera remoción de vegetación. e) No requiera manejo de elementos susceptibles de causar contaminación (lubricantes, combustibles, pinturas, etc.)
<p>Nuevos cortafuegos y su mantenimiento. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se enmarque en el Plan de manejo de fuego (PMF) del AP y/o Protocolo de Quema Prescripta (PQP) vigente, o en casos de emergencia ígnea. b) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica).
<p>Instalaciones de sistemas de tratamiento de efluentes para vivienda unifamiliar. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implique un sistema de tratamiento eficiente. b) El proyecto no implique el apeo de árboles autóctonos, ni afecte sus raíces. c) El sitio no comprenda un área de valor cultural (sitio arqueológico, estructura histórica) y no afecte sitios o ejemplares arbóreos de valor particular para la fauna (nidos, madrigueras, etc.). d) La documentación técnica de la obra a realizar esté aprobada por la APN conforme el trámite vigente. e) No implique realizar voladuras de roca. f) No se afecte el pie de los taludes o la estabilidad de los mismos. g) No se atraviesen zonas anegables por períodos mayores a 1 mes por año. h) No derive el líquido final tratado en un cuerpo de agua.
<p>Instalación de antenas, e instalaciones complementarias de baja envergadura para sistema de comunicaciones de la APN. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La altura no exceda los 20 m. b) Se dispondrá adecuadamente de baterías y otros elementos en desuso de acuerdo a la normativa vigente. c) Que no sea necesario desmontar terreno. d) Que de ser posible, se apliquen medidas para mitigar el impacto visual. e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m²
<p>Instalación de estaciones meteorológicas y/o hidrológicas e instalaciones complementarias de baja envergadura. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La altura no exceda los 20 m. b) Se dispondrá adecuadamente de baterías y otros elementos en desuso de acuerdo a la normativa vigente. c) Que no sea necesario desmontar terreno. d) Que de ser posible, se apliquen medidas para mitigar el impacto visual. e) Que la intervención directa no exceda un área máxima de 25m²
<p>Tareas de señalización vertical u horizontal de caminos existentes.</p>
<p>Tareas de reparación o mantenimiento de alambrados periviales.</p>
<p>Mantenimiento de rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos, consistentes específicamente en tareas de bacheo, enripiado y perfilado de calzada, limpieza de cuneta o reconstitución de banquinas. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los trabajos no impliquen cambios ni ensanches de la traza existente b) No impliquen intervención de taludes y/o contra taludes c) Los residuos de las tareas sean dispuestos en sitios de acopio autorizados, y posteriormente retirados del área protegida. d) No se realicen tareas de repavimentación e) No implique voladuras de roca o cualquier trabajo que signifique ampliación de la sección transversal f) No sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta g) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras h) Se haya considerado la planificación de Uso público para la realización de la obra. i) La actividad no supere el plazo de 12 meses. j) No implique la explotación de canteras dentro del área protegida salvo que cumplan las condiciones para la extracción de áridos de canteras preexistentes (Tipo 4, Usos y aprovechamientos).
<p>Mantenimiento de obras de arte viales en rutas nacionales y provinciales y de caminos rurales o internos. En tanto se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reemplazo o colocación de alcantarillas de hasta 2m de diámetro sin intervención fuera de la zona de camino a) Reemplazo de puentes o alcantarillas de hormigón armado o de estructura mixta cuya luz entre estribos (apoyos) no supere los 5 m; b) Reemplazo de puentes de madera o acero cuya luz entre estribos no supere los 5 m c) Mantenimiento de la estructura de los puentes (reemplazo del entablonado o barandas, defensa de estribos o pilas, pintura), o de alcantarillas (ejecución de cabezales, limpieza de material embancado en el acceso o dentro de las mismas, etc.).
<p>Y en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los trabajos no impliquen cambios ni ensanches de la traza existente b) no impliquen intervención de taludes y/o contra taludes c) los residuos de las tareas sean dispuestos en sitios de acopio autorizados, y posteriormente retirados del área protegida.

- d) no se realicen tareas de repavimentación
- e) no implique voladuras de roca.
- f) no sea necesario el apeo de árboles o arbustos nativos de más de 10 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) ni el desmalezamiento más allá de la zona de banquina y cuneta.
- g) Incorporar las recomendaciones específicas para reducir el impacto de las obras.
- h) Se haya considerado la planificación de Uso público para la realización de la obra.
- i) La actividad no supere el plazo de 12 meses.
- j) No implique la explotación de canteras dentro del área protegida salvo que cumplan las condiciones para la extracción de áridos de canteras preexistentes (Tipo 4, Usos y aprovechamientos).

Limpieza del cauce de ríos y arroyos cuando ello resulte necesario para la protección preventiva de puentes, alcantarillas u otras obras de arte. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los trabajos se limiten a no más de 35 m aguas arriba y 20 m abajo de la obra a proteger.
- b) Los trabajos se lleven a cabo en momentos adecuados para minimizar el impacto sobre los peces y la fauna terrestre nativa.
- c) Los trabajos se realicen en épocas de mínimo caudal para evitar la necesidad de construir, caminos o vías de acceso.
- d) No se afecten las líneas de ribera ni la vegetación ribereña.
- e) Los productos provenientes de la profundización del cauce, en caso de que se depositen sobre las márgenes del curso, se haga incluyendo un perfilado armónico con la topografía circundante y/o se usen para la protección de la estructura de apoyo del puente.
- f) Se consideran procedimientos de bioseguridad para evitar la dispersión del alga Didymo y otras medidas preventivas para especies exóticas.

Nota: los áridos resultantes también podrán ser utilizados para mantenimiento vial u otras obras públicas a realizarse dentro de la jurisdicción del área.

Obras de protección de taludes de caminos consistentes en la instalación de tablestacas de madera o muros de gaviones y/o estacas de especies nativas. En tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El largo total de cada sector no supere los 30 m.
- b) La altura de la infraestructura de contención no supere los 3 m de altura.
- c) El impacto visual resulte admisible.
- d) La ejecución de las obras no implique impactos de consideración por el uso de maquinarias pesadas en los taludes.
- e) No implique construcción de caminos de acceso, ni afectación de la vegetación arbórea nativa

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
SERVICIOS TURÍSTICOS	<p>Instalación de carteles informativos sobre caminos interiores y en otros puntos de interés (excluye carteles publicitarios), en tanto los mismos se ajusten a las normas vigentes (Sistema de pictogramas y normativa de cartelera de la APN, Res. HD N° 103/2018 o la que la reemplace).</p> <p>Mantenimiento de sendas o senderos habilitadas al uso público. En tanto, se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se realice sobre la traza existente o que su adecuación de traza no supere un 20% de la misma b) Que las tareas se realicen con herramientas manuales. c) Que no afecten a zonas de ribera, ni a mallines o zonas inundables, ni afecte al pie de los taludes ni a la estabilidad de estos. d) Que no implique la remoción total de especies autóctonas e) Que no implique la afectación de recursos culturales. <p>Habilitación o ampliación de áreas recreativas de uso diurno y de campamentos libres solo con servicios obligatorios (definidos por el Reglamento de campamentos y áreas recreativas de uso diurno en la APN, Res. HD N° 510/2019). En tanto se verifique la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que sean hasta 4 ha. b) El sitio ya fuera tradicionalmente utilizado para esta actividad o su uso este bajo un proceso de regularización formalizado. c) La pendiente media del terreno fuera inferior al 10%. d) El sitio no posea antecedentes de anegamiento o de existencia de napas superficiales, que puedan implicar riesgos para la seguridad o comodidad de los visitantes o peligros de contaminación. e) El sitio no presente problemas erosivos de consideración, previéndose tratamientos para revertir cualquier fenómeno puntual de erosión. f) El área cuente con una planificación física, ajustada a que: <ul style="list-style-type: none"> - Las parcelas de acampe estén distanciadas como mínimo entre 15 y 20 m y la densidad sea inferior o igual a 18 parcelas por ha. - La red de circulación vehicular se desarrolle en pendientes menores al 8%. g) La documentación técnica de la infraestructura a construir se encuentre aprobada por la APN. h) Se cuente con un proyecto aceptable para la provisión de agua y para la recolección y tratamiento de residuos. La implantación del sistema de tratamiento de efluentes deberá ser a una distancia mínima de 60 m de los cursos o cuerpos de agua existentes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y toda norma modificatoria o complementaria. i) El desmonte para crear parcelas de acampe e instalación de infraestructura no supere el 5% de la superficie del predio y no se afecten especies arbóreas nativas, ni la franja de vegetación ribereña o costera. j) El sitio a afectar no es crítico para especies de valor especial, no atraviesa sitios de nidificación, cría o apostaderos, no alberga rasgos físicos particulares, valor histórico o cultural especial o sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos.

Excusiones turísticas terrestres, en tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos (Res. HD N° 240/2011 o la normativa que lo modifique o reemplace) y de las siguientes condiciones:

- a) La excursión involucre caminos vehiculares, sendas, senderos y/o circuitos (miradores, puntos panorámicos, recurso cultural, etc.) debidamente habilitadas al uso público, siempre y cuando los grupos no superen las 15 personas y no implique pernoche.
- b) En caso de que la excursión consista en paseos en bicicleta o con caballos, que se realice por huellas vehiculares o caminos secundarios (que no sean rutas nacionales o provinciales), con grupos reducidos de hasta 15 personas.
- c) La excursión no involucre la visita a áreas o sitios para los que se hubiesen establecido capacidades de carga que pudieran verse superadas a través del nuevo servicio.
- d) Si corresponde, se cuente con los recaudos establecidos para minimizar los riesgos de atropellamiento de fauna (velocidades máximas, instalación de reductores de velocidad, limpieza de banquinas, etc.).
- e) En caso de tratarse de una renovación, que las condiciones del servicio sean en los mismos términos que la habilitación previa y en cumplimiento de las condiciones de uso para la visita a áreas o sitios y los recaudos ambientales establecidos.

Nota: La excepción de realizar estudios ambientales no exime del cumplimiento de las normas vigentes para habilitar al operador respectivo.

Excusiones turísticas en ambientes acuáticos cuya capacidad de carga este establecida y, en tanto se acredite simultáneamente el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos (Res. HD N° 240/2011 o la normativa que lo modifique o reemplace), en tanto se acredite:

- a) Que no se supere la capacidad de cargo para el cuerpo de agua, y que no se supere dicha capacidad con el nuevo servicio.
- b) Que la navegación se encuentre autorizada en los ambientes solicitados.
- c) Que las excursiones en embarcaciones no excedan los 15 pasajeros.
- d) Que no requiera la instalación de infraestructura.
- e) En caso de tratarse de una renovación, que las condiciones del servicio sean en los mismos términos que la habilitación previa y en cumplimiento de las condiciones de uso y los recaudos ambientales establecidos.

Punto de venta de artesanías para pobladores y comunidades indígenas de acuerdo a lo definido en el marco del Reglamento para La Venta de Artesanías en Jurisdicción de la APN (Res. HD N° 37/2012 o la normativa que la modifique o reemplace).

Desarrollo de actividades filmicas o de fotografía publicitaria, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad involucre caminos vehiculares, sendas, senderos y/o circuitos (miradores, puntos panorámicos, recurso cultural, etc.) debidamente habilitadas al uso público, siempre y cuando los grupos no superen las 6 personas y no implique pernoche.
- b) Que se realicen en horarios en que los sitios/senderos estén abiertos al público.
- c) Que las filmaciones no generen interrupciones a la visita ni cortes de senderos.
- d) Que no interfiera con el comportamiento habitual de la fauna.
- e) Que no coincidan con fechas de alta afluencia de visitantes a las Áreas Protegidas.
- f) Que no impliquen sobrevuelos ni la utilización de drones.

TEMA	TIPO 4 Dependiendo de los casos, se indica el conjunto de condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología.
USOS Y APROVECHAMIENTOS	<p>Extracciones de hasta 10 m³ de áridos de cursos de agua, en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se intervenga en zonas de curvas del río o arroyo b) Los trabajos se realicen en épocas de estiaje, sobre bancos laterales y nunca dentro del cauce húmedo c) No sea necesario interferir el normal escurrimiento de las aguas, no se ingrese con maquinaria pesada al cauce del arroyo y los trabajos se hagan desde la zona ribereña sin afectar la vegetación accediendo al sitio por caminos preexistentes d) Se consideran procedimientos de bioseguridad para evitar la dispersión del alga Didymo y otras medidas preventivas que eviten introducción o dispersión de especies exóticas. <p>Extracciones de áridos de canteras preexistentes de hasta un volumen de 50 m³ según lo previsto en el Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos (Resolución HD N° 128/1997 o la normativa que lo modifique o reemplace). En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El yacimiento se encuentre autorizado con posterioridad a la vigencia del Reglamento de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos en jurisdicción de la APN. b) Que el volumen extraído no supere los topes previstos en la autorización. c) Aun no se hayan ejecutado las tareas de recuperación ambiental del sitio. d) No se aprecien problemas erosivos ni otro de tipo de impactos ambientales predecibles que pudieran agravarse al efectuar la extracción de referencia. <p>Aprovechamiento de áridos producto de eventos naturales (proveniente de derrumbes, arrastres de material, deslizamiento de tierra, aludes de barro), en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el volumen no supere los 10 m³. b) Que no se aprecien problemas erosivos ni de otro tipo de impactos ambientales predecibles que pudieran agravarse al efectuar la extracción de referencia. c) Que la extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. d) Que únicamente se extraiga material disperso sobre el suelo o dispuesto en montículos, sin que el suelo se vea afectado. e) La actividad no implica el apeo de árboles de especies nativas ni exóticas, ni se afectará a las raíces de los mismos. <p>Caza deportiva o de control de animales exóticos en áreas de caza habilitada por la APN. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La actividad se ajuste a las normas del Reglamento para la Protección de la Fauna (Res. HD. 157/1991) y a los respectivos Reglamentos de Caza vigentes, cuando corresponda. b) Se utilicen los métodos autorizados. c) No se utilicen vehículos motorizados fuera de caminos existentes <p>En caso desarrollarse en predios de uso ganadero de pobladores reconocidos por la APN, se debe acreditar también lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) La actividad sea desarrollada únicamente por personas reconocidas por la APN como integrantes de la población. e) La autorización de caza deportiva sea otorgada con renovación anual obligatoria. f) Los integrantes de la población, autorizados a la caza, presenten la Credencial de Legítimo Usuario que determine el RENAR. <p>Extracciones anuales de madera muerta, leña, postes o tranquillas. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El cupo de extracción anual no exceda los 50 m³ de madera muerta, 50 m³ de leña, 100 postes o tranquillas. b) Se cumplan todas las condiciones previstas en Reglamento Forestal vigente. c) El área cuente con existencia de productos adecuada a la extracción. d) La extracción no implique la construcción de caminos de acceso o vías de saca. e) No se retiren productos a menos de 10 m de distancia de cualquier curso de agua. f) La pendiente del terreno en el lugar de extracción resulte inferior al 45%. g) No se requiera la instalación de obradores. h) Se prevean recomendaciones para prevenir daños y efectos erosivos por el arrastre de materiales. <p>Apeo de árboles que impliquen alto riesgo para la seguridad de las personas y/o pongan en peligro construcciones o instalaciones. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sea inviable reducir el riesgo efectuando cortes parciales. b) Sea inviable la reubicación de la infraestructura. c) No se trate de especies o ejemplares de valor especial por sus características, edad, valor ornamental, historia, etc. <p>Erradicación y control de especies vegetales exóticas, en tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las acciones no formen parte de un proyecto de conservación aprobado en el marco de Directrices Generales para proyectos de conservación Res. D. N° 566/2022. b) La superficie a intervenir no superare las 4 ha salvo que se trate de limpieza de áreas periviales en franjas de hasta 20 m a cada lado del eje del camino. c) La erradicación no cause impactos paisajísticos de consideración. d) Dentro del arbustal a extraer no se estén desarrollando renuevos de especies nativas susceptibles de reemplazar naturalmente a la vegetación introducida. e) La extracción se realice con medios manuales y sin recurrir a agroquímicos. f) Que los arbustos no estén siendo utilizados como recurso significativo por especies de fauna de valor especial (p.ej. Nidos, etc.) g) No se trate de especies o ejemplares de valor especial por sus características, edad, valor ornamental, valor histórico social, etc. <p>Plantación de especies vegetales nativas de la ecorregión para reparo u ornamental.</p> <p>Plantación de frutales y huertas. En tanto se acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La superficie máxima afectable no supere:

- En área de ocupación de pobladores, las 0,5 ha. Unificar el criterio en cuanto a las hectáreas entre poblaciones rurales y propietarios privados
 - En propiedades privadas ubicadas en villas turísticas, las 0,1 ha.
 - En propiedades privadas ubicadas fuera de villas turísticas: máximo 1 ha o menor al 20% de la superficie total del predio.
- b) Se efectúe dentro de la propiedad privada o del área de ocupación asignada.
- c) No se trate de especies invasoras.
- d) La plantación no afecte a especies arbóreas autóctonas.
- e) El sitio de plantación no requiera desmonte o drenaje previo, ni canalización para riego desde cursos de agua.
- f) No implique riego por inundación.

Cultivo agrícola, con criterios de manejo sustentable en sitios no utilizados anteriormente con ese fin. En tanto se acredite que:

- a) No supere la superficie de 0,5 ha.
- b) Se efectúe dentro del área de ocupación asignada.
- c) No se trate de especies exóticas invasoras.

Remoción de cañas y arbustos de hasta 2 m de altura alrededor de construcciones con fines de parquización o saneamiento. En tanto se acredite que:

- a) La superficie no se extienda más allá de un radio de 10 m alrededor del inmueble en cuestión, o sea, la superficie se ajustará a:
- En lotes de hasta 5.000 m² la superficie a remover no podrá superar el 20 % de la superficie del lote.
- En lotes de más de 5.000 m² la superficie a remover no podrá ser mayor a 1.000 m².
- b) La pendiente media del terreno sea inferior al 9 %.
- c) No se produzcan impactos paisajísticos apreciables desde sitios de uso público.

Instalación de aserradero portátil y provisorio para industrialización de productos de explotación autorizada. En tanto se especifique:

- a) Que se prevea una metodología adecuada y lugares para la eliminación del aserrín y demás desechos.
- b) Que la instalación no interferirá el desarrollo de actividades recreativas en zonas de uso público.
- c) Que se tomen medidas para el almacenamiento y manipulación adecuada de combustibles y aceites.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV- Tipologias de proyectos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:46:40 -03:00

ANEXO V
GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ANEXOS TÉCNICOS
(PROYECTOS TIPO 4)

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Responsable de la elaboración:

**Dependencia
/Instancia:**

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO (obra, instalación, prestación de servicios, aprovechamiento de recursos, etc.):

Nombre del proyecto o tema:

**Número de IF de Ficha de Proyecto y/o
número de Expediente:**

MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

1. Encuadre legal o reglamentario de la actividad a autorizar, citando artículo que contempla o admite su realización

2. Encuadre de la actividad en la planificación del AP [Indicar encuadre de la actividad en los lineamientos, programas o proyectos del Plan de Manejo del AP (cuando el AP posee Planes de Manejo aprobados, preliminares o definitivos) o Planes Operativos.

CARACTERIZACIÓN GENERAL

3. Categoría de Manejo según APN [marcar con una cruz aquella categoría que corresponde al sitio donde se realizará el Proyecto, en el caso de superposición de categorías prevalece la de mayor restricción]

Reserva Natural Estricta	Parque Nacional	Monumento Natural	Reserva Natural Silvestre	Reserva Nacional	Reserva Natural Educativa

4. Zona de Manejo según APN [marcar con una cruz aquella que corresponde al sitio donde se realizará el Proyecto].

Intangible	Uso público extensivo	Uso público intensivo	Uso especial	Aprov. sostenible de los recursos	Amortiguamiento

5. Sensibilidad del medio receptor. Para el sitio a afectar, acreditar las situaciones que se listan a continuación [marcar con una cruz]

No es vulnerable o crítico para especies de valor especial (sitios de nidificación, cría, apostaderos)	
No presenta rasgos físicos particulares	
No presenta valor histórico, social, religioso o cultural significativo.	
No presenta sitios arqueológicos o yacimientos paleontológicos	
No implica impactos acumulativos	

CONTENIDOS ESPECÍFICOS

Acreditación de las condiciones que debe cumplir cada tipo de proyecto para encontrarse encuadrado en esta tipología [según lo detallado en el Anexo IV del Reglamento]

Condición a)

Condición b)

Condición x)

ESPECIFICACIONES PARTICULARES BAJO LAS CUALES SE AUTORIZA EL PROYECTO
[incluye recomendaciones que pudieran ser necesarias para mitigar eventuales impactos negativos]

.....
Firma del responsable
de la elaboración

.....
Aclaración

.....
Fecha



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo v- Guía para la elaboración de anexos técnicos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:47:04 -03:00

ANEXO VI

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EXPEDITIVA (EAEx) DE PROYECTOS

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO		
Nombre del Proyecto:		
Área Protegida:		
Número de IF de Ficha de Proyecto y/o número de Expediente:		
Clasificación del Proyecto en función de su Tipología [marcar con una cruz aquella tipología que corresponda según Anexo V del Reglamento]:		
Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA						
1. Categoría de Manejo según APN						
Tipo	Reserva Natural Estricta	Parque Nacional	Monumento Natural	Reserva Natural Silvestre	Reserva Nacional	Reserva Natural Educativa
<i>Restricción</i>	(Muy alta)	(Alta)	(Alta)	(Media)	(Baja)	(Baja)
2. Categoría Internacional (sitio de patrimonio mundial, Reserva de Biosfera, sitio Ramsar, otras)						
Si	No					
3. Representatividad dentro del ecosistema o de la Eco-región.						
Escasa		Media			Alta	
CARACTERIZACION DEL SITIO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO						
4. Zona de Manejo: [marcar con una cruz aquella categoría que corresponde al sitio donde se realizará el Proyecto, en el caso de superposición de categorías prevalece la de mayor restricción]						
Tipo	Intangible	Uso público extensivo	Uso público intensivo	Uso especial	Aprov. sostenible de los recursos	Amortiguamiento
<i>Restricción</i>	(Muy alta)	(Alta)	(Baja)	(Media)	(Media)	(Media)
5. Estado de conservación						
Muy bueno		Bueno		Regular		Malo

6. Características relevantes del sitio en el que se realiza el proyecto o presencia de componentes ambientales de valor susceptibles a ser afectados por el proyecto.

Descripción	Presencia [Sí ; No]
Características físicas del sitio	
Presencia de recursos hídricos (cabecera de cuencas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, presencia de glaciares, campos de hielo o suelos de permafrost, etc.)	
Suelos con características especiales (suelos expuestos a congelamiento periódico, zonas de areniscas, tierras blancas, pequeños arenales, etc.).	
Sensibilidad de suelos (erosionabilidad, posibilidad de ser expuestos a movimientos, afectación de los patrones de infiltración o drenaje, etc.)	
Terrenos con pendiente mayor a 15%, barrancas de ríos o arroyos	
Material paleontológico, mineralógico y/o espeleológico de interés	
Características del medio biótico	
Ecosistema en retroceso	
Sitio de importancia para determinadas especies, hábitat o procesos (corredores ecológicos, sitios de importancia en migraciones, ecotonos, hábitats singulares, sitios de importancia para la reproducción y alimentación, etc.)	
Presencia de especies en peligro, vulnerables y/o amenazadas.	
Presencia de endemismos.	
Presencia de Especies de Vertebrados de Valor Especial (EVVEs)	
Aspectos socioculturales	
Existencia de sitios arqueológicos, históricos, religiosos, u otro patrimonio sociocultural	
Presencia de pobladores rurales	
Presencia de comunidades indígenas o sus territorios de ocupación y uso tradicional y actual	
Paisajes naturales escénicos o culturales de interés	
Usos tradicionales de los recursos naturales, de importancia económica o cultural, etc.	

SENSIBILIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO RECEPTOR (valoración global)

[considera lo expresado en los ítems 1 a 6]

Muy Alta	Alta	Moderada	Baja

7. Otras condiciones particulares del sitio y/o del proyecto				
8. Categoría de Estudio Ambiental según Tipología del Proyecto y Sensibilidad del medio receptor				
Categoría de estudio o informe ambiental		Tipo de Proyecto (riesgo ambiental)		
		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
		Alto	Medio	Bajo
Sensibilidad del medio receptor	Muy alta	Rechazar	Rechazar	EsIA o IIA
	Alta	EsIA	EsIA o IIA	IIA
	Moderada	EsIA	IIA	IMA
	Baja	EsIA o IIA	IIA o IMA	IMA o exención

Resultado del proceso de EAEx:

Observaciones/requisitos:

Rechazar: a aquellos Proyectos que resulten incompatibles con la sensibilidad del medio receptor.

EsIA: a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener alta incidencia en el medio ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tal. Deberá contemplar los aspectos indicados en el Capítulo 4 del Título II del Reglamento.

IIA: a ser presentado por el proponente de un Proyecto que pueda tener una incidencia media en el ambiente y que la Administración de Parques Nacionales califique como tal. Deberá contemplar los aspectos indicados en el Capítulo 5 del Título II del Reglamento.

IMA: a ser presentado por el proponente de Proyectos menores que por su escala y baja incidencia ambiental no requieren un EIA ni un IIA sino un análisis de impacto ambiental simplificado. Deberá contemplar los aspectos indicados en el Título II del Capítulo 6 del Reglamento.

Exención de presentar estudio o informe ambiental: categoría asignada a Proyectos que no están incluidos en la Tipología 4 y que presentan solo una baja incidencia ambiental (no significativa).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VI- Evaluación ambiental expeditiva (EAEx)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:48:10 -03:00

ANEXO VII
GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La supervisión ambiental incluye el control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de los estudios o informes ambientales o de los recaudos y condiciones fijadas por la APN en los actos dispositivos o resolutorios correspondientes.

Se propone a continuación una guía de procedimientos de Supervisión Ambiental, como así también una “Ficha de Supervisión Ambiental”, la cual se utilizará como insumo para informe periódico a la DNC.

ETAPAS	NECESIDADES	ACCIONES
1	1. Conformación de un equipo de trabajo articulado con las áreas protegidas (2 referentes del AP: Gpque/Téc. del área de conservación) 2. Trabajo de gabinete sobre el EsIA/IIA aprobado con énfasis en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Monitoreo (PM).	-Cronograma de trabajo coordinado con cada área protegida. -Análisis de la documentación y formulación de lista de chequeo consensuada (puntos críticos) para utilizar en la visita a campo.
2	3. Verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas para cada actividad. 4. Valoración de la efectividad de las medidas correctoras.	-Visita al sitio de implantación del proyecto, con los referentes designados. -Aplicación de “Ficha de Supervisión Ambiental” * -Observación directa/ registro fotográfico/ posibles tomas de muestras-ensayos.
3	5. Evaluación de la calidad ambiental en el entorno del Proyecto. 6. Identificación de impactos ambientales no previstos. 7. Recomendación de medidas de mitigación complementarias en caso de ser necesarias.	-Articulación del trabajo generado en escritorio +el resultado de la visita a campo. -Trabajo en equipo <i>ad hoc</i> .
4	8. Elaboración y elevación de informes sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Monitoreo (PM), reportando incidentes y/o potenciales accidentes (si los hubiere), dependiendo de cada caso.	

Planilla de supervisión ambiental¹	Supervisión N°:
A. DATOS DEL PROYECTO:	
1. Área Protegida:	
2. Título del proyecto evaluado:	
3. Número de expediente:	
B. DATOS DEL SUPERVISOR:	
1. Nombre y apellido:	
2. Legajo:	
3. Nombre y apellido:	
4. Legajo:	
C. DATOS DE LA SUPERVISIÓN	
1. Día:	
2. Hora:	

¹ Capítulo 7 del “Reglamento para la Evaluación de Impacto ambiental”.

D. ITEMS A SUPERVISAR DURANTE LA VISITA

Ítems	Ajuste a los recaudos ambientales o al PGA y/o del estudio o informe ambiental aprobado (solo tildar)		
	SI	NO	Parcialmente

E. DETALLE DE LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS

F. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (fotos, croquis, etc. que adjunta el supervisor)

G. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VII- Guía de procedimiento para la Supervisión Ambiental

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:49:09 -03:00

ANEXO VIII
GUÍA DE CONTENIDOS DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

El objetivo del Diagnóstico Ambiental es la identificación y análisis de los impactos ambientales que una actividad preexistente produce en el entorno, así como la definición de posibles medidas correctoras, precautorias y compensatorias que pudieran ser necesarias.

A continuación, se presenta una guía de contenidos de un Diagnóstico Ambiental, los cuales son independientes de otros aspectos específicos que podrían ser incluidos en cada caso en particular.

A. CONTENIDOS MÍNIMOS EN CASOS DE EMPRENDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PREEXISTENTES A LA PUESTA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y EN EL CASO DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES O PERMISOS

A.1. Datos del Proyecto

Nombre o tema:

Área protegida:

Tipología del Proyecto (según las definidas en el Anexo IV del Reglamento de EIA):

Actividades desarrolladas:

Antecedentes del caso

Aprobaciones ambientales previas:

Años de implementación:

Número de renovaciones (en caso de corresponder):

¿Registra infracciones? (cantidad, tipo, fecha):

A.2. Breve descripción general del sitio

Definir la localización y superficie afectada por el proyecto (incluir croquis o mapa con la ubicación de instalaciones, áreas de uso, etc.). Describir brevemente las características ambientales del área afectada por el proyecto. Incluir solo aquellos componentes o aspectos del medio físico, biótico o sociocultural que están vinculados o afectados directa o indirectamente, que presenten algún valor especial o se consideren críticos.

A.3. Insumos/recursos utilizados en forma directa y/o indirecta (energía, suelo, agua, biota, etc.)

Algunos aspectos a considerar según las características del emprendimiento o la actividad:

- ✓ Consumo de agua: Procedimiento de gestión, fuente de abastecimiento, medios de captación, volúmenes, controles (monitoreo), etc.
- ✓ Abastecimiento de energía: Consumo de combustibles, fuentes de abastecimiento, almacenamiento de combustibles, consumos, sistemas de calefacción, etc.
- ✓ Gestión de residuos sólidos asimilables a urbanos, peligrosos, etc. (procedimiento, detalle de sitios de almacenamiento, volúmenes generados, transporte, tratamiento, disposición final, etc.)
- ✓ Gestión de efluentes líquidos: Procedimiento de gestión, corrientes identificadas, sistema de tratamiento y destino de las aguas residuales, volúmenes generados, controles (monitoreo), etc.
- ✓ Otros: efluentes gaseosos, tratamiento de zonas contaminadas, otros insumos, manejos de sustancias peligrosas, etc.

A.4. Impactos Ambientales

Identificar y determinar los impactos positivos y negativos del proyecto, así como los componentes o variables ambientales afectadas.

Resaltar posibles defectos y deficiencias que se detecten en los procesos, técnicas y operaciones realizadas.

Asimismo, registrar hechos referentes a irregularidades, errores, debilidades, fortalezas y/o necesidades de cambio (Hallazgos ambientales)

A.5. Evaluación del Cumplimiento de los Recaudos y Condiciones

Se deberá verificar el cumplimiento de los recaudos y condiciones fijadas por la APN en los actos administrativos de aprobación de los Proyectos.

En los casos en los que el/los Proyecto/s incluyeran en su estudios o informes ambientales, un Plan de Gestión Ambiental, se deberá comprobar el cumplimiento por parte del proponente de las condiciones establecidas en el mismo.

A su vez, si lo hubiere, se deberá revisar la aplicación de las indicaciones establecidas en el Programa de Prevención y Respuesta a Contingencias.

Recaudos y condiciones preestablecidas	Cumplimiento (Sí/No)	Observaciones

A.6. Medidas de Mitigación. Recaudos y condiciones

Se deberán proponer medidas de mitigación efectivas para prevenir, reducir o corregir los impactos negativos identificados del proyecto en desarrollo.

La APN podrá requerir la presentación de un **Plan de Gestión Ambiental (PGA)**, si lo considera necesario, el cual incluya programas específicos en función de los aspectos más sensibles del proyecto (cómo por ejemplo un Programa de prevención y respuesta a contingencias, Fichas de seguimiento del cumplimiento y resultado de las medidas de mitigación, etc.).

La APN podrá solicitar si lo considerara necesario un **Plan de Monitoreo (PM)** para el control de la implementación y resultados de las medidas de mitigación, destinado a:

- i. Informar sobre impactos producidos por una acción determinada.
- ii. Advertir sobre impactos no anticipados en los análisis previos, o sobre cambios en las tendencias esperadas.
- iii. Informar cuando un indicador de impacto se acerca a un nivel crítico.
- iv. Informar sobre la efectividad de las medidas de mitigación.

A.7. Relevamiento fotográfico de sitios visitados y hallazgos ambientales

B. CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ CONTEMPLAR UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN CASOS DE SITIOS PARTICULARES Y/O DONDE CONJUGUEN DOS O MÁS PROYECTOS.

B.1. Delimitación física del sitio a diagnosticar

B.2. Descripción de los Proyectos y/o Actividades que confluyen.

Cantidad.

Tipología.

Actividades desarrolladas

B.3. Identificación de los componentes ambientales más significativos

Los componentes ambientales del medio receptor deben ser sensibles a la/s actividad/es y/o proyectos que se desarrollan en el sitio. El objetivo de la identificación es el de evaluar su estado e identificar los impactos claves. Es decir, las interacciones entre el ambiente y las actividades que allí se desarrollan.

A continuación, se presentan posibles componentes, independientemente de otros específicos que podrían ser incluidos en cada caso en particular dependiendo de los proyectos y de las características del sitio.

Medio físico

- Recursos hídricos (ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales, etc.)
- Glaciares o campos de hielo
- Suelos de permafrost o expuestos a congelamiento periódico
- Suelos con características especiales (zonas de areniscas, tierras blancas, pequeños arenales, etc.).
- Terrenos con pendiente, barrancas de ríos o arroyos
- Material paleontológico, mineralógico y/o espeleológico de interés

Medio natural o biótico

- Sitio de importancia para determinadas especies, hábitat o procesos (hàbitats singulares, sitios de importancia para la reproducción y alimentación, etc.)
- Especies en peligro, vulnerables, amenazadas, raras, endémicas, carismáticas, de valor especial.

Medio socio-cultural

- Sitios arqueológicos, históricos, religiosos, u otro patrimonio sociocultural
- Comunidades indígenas
- Paisajes naturales escénicos o culturales de interés
- Usos tradicionales de los recursos naturales, de importancia económica o cultural, etc.

B.4. Identificación de los impactos ambientales acumulativos

Se evalúa los impactos ambientales que son causados por una combinación de dos o más proyectos y/o actividades ya sean del mismo tipo como de diferentes; y consecuencia de acciones que individualmente son menores, pero que en forma conjunta son significativas cuando tienen lugar por un período de tiempo prolongado.

B.5. Medidas de Mitigación. Recaudos y condiciones

Se deberán proponer medidas de mitigación efectivas para prevenir, reducir o corregir los impactos negativos identificados del proyecto en desarrollo.

La APN podrá requerir la presentación de un **Plan de Gestión Ambiental (PGA)**, si lo considera necesario, el cual incluya programas específicos en función de los aspectos más sensibles del proyecto (como por ejemplo un Programa de prevención y respuesta a contingencias, Fichas de seguimiento del cumplimiento y resultado de las medidas de mitigación, etc.).

La APN podrá solicitar si lo considerara necesario un **Plan de Monitoreo (PM)** para el control de la implementación y resultados de las medidas de mitigación, destinado a:

- i. Informar sobre impactos producidos por una acción determinada.
- ii. Advertir sobre impactos no anticipados en los análisis previos, o sobre cambios en las tendencias esperadas.
- iii. Informar cuando un indicador de impacto se acerca a un nivel crítico.
- iv. Informar sobre la efectividad de las medidas de mitigación.

B.6. Relevamiento fotográfico de sitios visitados y hallazgos ambientales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VIII - Guía de contenidos de Diagnóstico Ambiental

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.06 10:50:46 -03:00